

**DOÑA MARÍA DOLORES RUIZ SAN ROMÁN, SECRETARIA GENERAL
DEL PLENO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA.-**

CERTIFICA.- Que de los antecedentes obrantes en ésta Secretaría General del Pleno a mi cargo, resulta que en la sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2022 por el Pleno de ésta Excm. Corporación, y con el quorum legalmente exigido, se adoptó el acuerdo que, en extracto, tiene el siguiente tenor literal:

2.1.- Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Servicio de tratamiento de residuos en los Ecoparques de la isla de Gran Canaria, aprobada inicialmente por el Pleno en Sesión celebrada el día 30 de julio de 2021.

TEXTO DICTAMINADO

“Visto el acuerdo del Excmo. Pleno del Cabildo por el que se aprobó de forma inicial el “Proyecto de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Tratamiento de Residuos en los Ecoparques de la isla de Gran Canaria” una vez subsanado el trámite de consulta pública previa e incorporado a su texto el resultado de la enmienda admitida, quedando su texto incorporado al expediente una vez diligenciado por la Secretaria General del Pleno.

Visto el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 99, de 18 de agosto de 2021 con objeto de realizar el trámite de información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Visto el certificado de Asuntos Generales de fecha 28 de octubre de 2021.

Teniendo por presentadas en tiempo y forma las alegaciones referidas en la certificación emitida por el Servicio de Asuntos Generales de fecha 28 de octubre de 2021, que son las siguientes:

Nº REGISTRO ENTRADA	FECHA R. ENTRADA	INTERESADO
2021067352	30/09/2021 10:30	AGUAS DE TELDE GEST INTEGRAL DEL SERV.SA (A35499318)
2021067315	30/09/2021 09:24	CANARAGUA CONCESIONES SA (A76624345),
2021067298	30/09/2021 09:02	CESPA GEST.DE RES.SAU Y AYAGAURES MEDIO AMBIENTE, SL (U76133099)
2021067208	29/09/2021 14:05	ASOCIACION INDUSTRIAL DE CANARIAS (ASINCA) (G38020145)

Visto el informe propuesta de la jefa de Servicio de Residuos de la Consejería de Medio Ambiente del Excmo. Cabildo de Gran Canaria de análisis, valoración y pronunciamiento sobre las alegaciones recibidas durante el trámite de información pública del expediente administrativo de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Tratamiento de Residuos en los Ecoparques de la isla de Gran Canaria” de fecha 14 de Diciembre de 2021, visados por la Asesoría Jurídica, cuyo texto se incorpora al objeto de que sirva de motivación:

“.....


Edificio Insular I
Profesor Agustín Millares Carló, s/n , 1ª
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928-21 94 70 Fax: 928 21 94 68

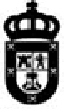
Código Seguro De Verificación	1r047T0ejtg9hW3n9McyYA==	Fecha	03/02/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia Maria Dolores Ruiz San Roman - Secretaria General del Pleno		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/1r047T0ejtg9hW3n9McyYA=	Página	1/53



1) Aguas de Telde, Gestión Integral del Servicio, S.A.

Nº	Concepto/objeto de la alegación o sugerencia	Contenido de la Sugerencia o Reclamación	Propuesta
1	Ampliación del plazo para que los titulares de las EDAR puedan dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 23.2.	<i>“En esas circunstancias se sugiere que el plazo señalado se amplíe en forma tal que se permita que las entidades titulares de las EDARs puedan razonablemente llevar a cabo las actuaciones precisas para dar cumplimiento a las previsiones de la Ordenanza”</i>	Desestimar: Debemos informar que la anterior circunstancia fue puesta en conocimiento, mediante correo electrónico de fecha 04/03/21, de los responsables de los organismos titulares de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales de Gran Canaria (Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, Ayuntamiento de Telde, Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana y Mancomunidad del Sureste). Por otro lado, la fecha establecida en la ordenanza obedece a la prevista en la normativa europea y nacional, como fecha límite para implantar por parte de los municipios la nueva recogida de materia orgánica en origen. Si bien, la disminución de la entrada de los lodos en biometanización se hará de forma progresiva y flexible, a medida que la materia orgánica separada en origen vaya aumentando por parte de los municipios. Este proceso se hará de forma totalmente coordinada, considerando las circunstancias particulares de las EDAR afectadas, para lo cual se mantendrá una comunicación continuada con las mismas.
2	Incorporar criterios técnicos y objetivos para permitir o no la entrada al Ecoparque de los lodos de depuradora	<i>“Igualmente en relación al artículo 23, apartado 2, se sugiere que el mismo sea complementado mediante la incorporación de los criterios técnicos que habrán de seguirse para determinar los lodos que la planta de biometanización sea capaz de tratar; es decir, con qué criterios objetivos se permitirá o no la entrada al Ecoparque de</i>	Estimar parcialmente.- La depuración de aguas residuales es un servicio público competencia de las entidades locales. Los residuos generados por dicha actividad son residuos industriales y como tales, su gestión es responsabilidad del productor de los

Código Seguro De Verificación	1r047T0ejtq9hW3n9McyYA==	Fecha	03/02/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia María Dolores Ruiz San Roman - Secretaria General del Pleno			
Uri De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/1r047T0ejtq9hW3n9McyYA=	Página	2/53	



Nº	Concepto/objeto de la alegación o sugerencia	Contenido de la Sugerencia o Reclamación	Propuesta
		<p>esos residuos: cercanía, simple prioridad en el tiempo, cumplimiento o no de determinados parámetros técnicos, etc. No hacerlo así puede producir situaciones arbitrarias en que se admitan unos lodos y no otros dada la inexistencia de criterio objetivo alguno."</p>	<p>mismos, el cual los puede gestionar el mismo o entregarlos a un gestor autorizado. La Consejería de Medio Ambiente del Cabildo es consciente que se trata de un problema de índole pública e insular, pero deben ser las entidades responsables de la depuración de aguas las que deben ofrecer una solución alternativa. Dentro de esa solución insular, la Consejería de Medio Ambiente se ofrece como parte de la solución con el tratamiento de una parte de los lodos de EDAR producidos, debiéndose diseñar otra solución complementaria a esta.</p> <p><i>Si bien, como propone el que alega, se estima que se deben establecer dichos criterios técnicos para definir dicha solución definitiva (y por tanto los de admisión en el Ecoparque), sin embargo estos deberán ser consensuadas por todas las partes</i> (aplicando el principio de cooperación institucional) lideradas, en opinión de la que informa, por el Consejo Insular de Aguas, y teniendo en cuenta la situación actual de las EDAR, las instalaciones de tratamiento existentes o propuestas, las tecnologías existentes, la fiscalidad de la depuración de las aguas residuales, así como criterios de eficiencia que permitan el mayor ahorro de recursos: económicos, naturales y de tiempo, no solo a efectos de inversión, sino también operativos. <i>Si bien, el ámbito para establecer y amparar dicho consenso no es la presente ordenanza.</i></p>

Código Seguro De Verificación	1r047T0ejtq9hW3n9McyYA==	Fecha	03/02/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia María Dolores Ruiz San Roman - Secretaria General del Pleno		
Uri De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/1r047T0ejtq9hW3n9McyYA=	Página	3/53




2) Canaragua Concesiones S.A.

Nº	Concepto/objeto de la alegación o sugerencia	Contenido de la Sugerencia o Reclamación	Propuesta
1	Ídem a anterior 1	Ídem a anterior 1	Ídem a anterior 1
2	Ídem a anterior 2	Ídem a anterior 2	Ídem a anterior 2

3) Asociación Industrial de Canarias (ASINCA)

Nº	Concepto/objeto de la alegación o sugerencia	Contenido de la Sugerencia o Reclamación	Propuesta
3	Sobre el ARTÍCULO 8.3	<i>"Al respecto del punto 3 del artículo 8, cabría mención al refuerzo de la seguridad de los ecoparques, con el fin de que los residuos que se deben depositar dentro de las instalaciones, no sean recogidos en las mismas puertas de estos, por personas o entidades no autorizadas para la gestión de los mismos, que recogen los bienes desechados porque tiene algún material del que pueden obtener algún valor.</i>	Desestimar: La situación que describe el que alega, no ocurre en los Escoparques, si bien si ocurre y de manera frecuente en algunos puntos limpios, por tanto esta alegación no es objeto de la presente ordenanza.

4

Código Seguro De Verificación	1r047T0ejtq9hW3n9McyYA==	Fecha	03/02/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia María Dolores Ruiz San Roman - Secretaria General del Pleno			
Uri De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/1r047T0ejtq9hW3n9McyYA=	Página	4/53	



Nº	Concepto/objeto de la alegación o sugerencia	Contenido de la Sugerencia o Reclamación	Propuesta
4	Sobre el ARTÍCULO 13. Residuos objeto de valorización en los Ecoparques. Listado de residuos	<p>“Respecto a la tabla del listado no exhaustivo de códigos LER de residuos que define el artículo 13 de la Ordenanza, aparece una “llamada” indicada con “(1)” en la descripción de los mismos, de la que posteriormente no hay aclaración o desarrollo y que pudiera ser objeto de aportación.</p> <p>.....</p> <p>Se solicita por parte de ASINCA, la aclaración o desarrollo al respecto de la llamada que se indica en las distintas menciones de los códigos LER por si fuera motivo de consulta o participación.”</p>	<p>Estimar: Se trata de una errata que deberá ser corregida. La nota del listado es la establecida en la Autorizaciones Ambientales Integradas de los Ecoparques. Esta es:</p> <p>(1)De los materiales que tienen la consideración de subproductos animales o productos derivados no destinados al consumo humano (SANDACH), sólo se admiten en el Complejo Ambiental Ecoparque Gran Canaria Norte aquellas categorías para las que está permitido su tratamiento mediante biometanización o compostaje, según lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), y en el Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009.</p> <p>Si bien, se propone la eliminación en el texto de dichas tablas, por la razones expuestas en la alegación</p>

Código Seguro De Verificación	1r047T0ejtq9hW3n9McyYA==	Fecha	03/02/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia María Dolores Ruiz San Roman - Secretaria General del Pleno		
Uri De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/1r047T0ejtq9hW3n9McyYA=	Página	5/53





Nº	Concepto/objeto de la alegación o sugerencia	Contenido de la Sugerencia o Reclamación	Propuesta
			nº 10
5	Sobre el ARTÍCULO 13. Residuos objeto de valorización en los Ecoparques. Listado de residuos	<p><i>Dentro del listado de los residuos para la valorización en los Ecoparques que se relacionan en el artículo 13 de la Ordenanza, aparecen los siguientes códigos LER, que tienen aprovechamiento dentro de la alimentación animal según Orden APM/189/2018, de 20 de febrero, por la que se determina cuando los residuos de producción procedentes de la industria agroalimentaria destinados a alimentación animal, son subproductos con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados: 02 03 04 , 02 06 01 y 02 07 04</i></p> <p><i>Para todos estos residuos a día de hoy ya existe alternativa técnica y económicamente viable de recuperación y/o reciclaje.</i></p> <p><i>Se solicita por parte de ASINCA considerar la prohibición de entrada en los Ecoparques de todos aquellos residuos y/o subproductos para los que hay alternativa técnica y económica viable de recuperación y/o reciclaje, siguiendo el principio de jerarquía de residuos establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, como es para los residuos listados en los párrafos anteriores y al que se hace referencia en la Ordenanza."</i></p>	<p>Estimar: Se debe aclarar que el Artículo 13 define los residuos objeto de valorización (reciclaje), no de eliminación mediante depósito en vertedero, por tanto se cumple el principio de jerarquía de residuos. Si bien, pudiera ser que existiera una alternativa de recuperación y reciclaje más específico, técnica y económicamente viable, con el que se obtendría mejores ratios de recuperación que los existentes en los Ecoparques. En este caso el Cabildo priorizará siempre aquel. En ese sentido invitamos a las empresas del sector a informarnos de aquellos procesos más eficientes, con objeto de estudiarlos y establecer, en su caso, medidas de información a los productores e inadmisión en los Ecoparques.</p> <p>En este sentido se propone incluir un nuevo apartado 6 en el artículo 13, con el siguiente texto:</p> <p><i>"6. No se admitirán todos aquellos residuos comerciales e industriales y/o subproductos para los que se disponga una alternativa técnica y económica viable, más eficiente que las existentes en los Ecoparques, con el fin de maximizar los objetivos de preparación para la reutilización y el reciclaje, de acuerdo al principio de jerarquía de residuos establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados."</i></p>
6	Sobre el ARTÍCULO 15. Residuos objeto de eliminación en los	<p><i>"Se solicita por parte de ASINCA incorporar el texto que se resalta en negrita en los siguientes párrafos del artículo 15 al respecto de los residuos no admisibles en los Ecoparques, con el fin de evitar</i></p>	<p>Estimar: Los textos que propone añadir el que alega se consideran adecuadas, al complementar y aclarar las condiciones de admisión en las celdas de vertido y</p>

Código Seguro De Verificación	1r047T0ejtq9hW3n9McyYA==	Fecha	03/02/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia María Dolores Ruiz San Roman - Secretaria General del Pleno		
Uri De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/1r047T0ejtq9hW3n9McyYA=	Página	6/53





Nº	Concepto/objeto de la alegación o sugerencia	Contenido de la Sugerencia o Reclamación	Propuesta
	Ecoparques	<p>que residuos y/o subproductos técnica y económicamente aprovechables terminen siendo vertidos, pudiendo incluso pasar desapercibidos en las condiciones físicas (triturados o compactados) en las que entran en los Ecoparques.</p> <p>- Se prohíbe la dilución, trituration, compactación o mezcla de residuos con el objeto de cumplir los criterios de admisión de residuos.</p> <p>- Subproductos de origen animal, no transformados acordes al BOC número 112 de 12 de junio de 2018.- Resolución de 30 de mayo de 2018, Dirección General de Ganadería, por la que se prorroga la declaración de la Comunidad Autónoma de Canarias como Zona Remota a efectos de la eliminación de ciertos subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH), en vertederos autorizados, y definidos en el Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales).</p> <p>- Materia orgánica biodegradable así como productos no aptos para la comercialización (defectuosos, en mal estado, caducados, mal etiquetados o envasados...) susceptibles técnica y económicamente, de tratamiento previo en instalaciones existentes orientadas a la valorización."</p>	por tanto, su estima su inclusión.

Código Seguro De Verificación	1r047T0ejtq9hW3n9McyYA==	Fecha	03/02/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia María Dolores Ruiz San Roman - Secretaria General del Pleno		
Uri De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/1r047T0ejtq9hW3n9McyYA=	Página	7/53



4) U.T.E. CESPA GESTION DE RESIDUOS S.A.U. Y AYAGAURES MEDIO AMBIENTE.S.L.

Nº	Concepto/objeto de la alegación o sugerencia	Contenido de la Sugerencia o Reclamación	Propuesta
7	Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.	<p>“De manera general, se propone actualizar toda la Ordenanza y sus artículos para dar cumplimiento al Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, especialmente a lo concerniente a las notificaciones previas de traslado y/o a los documentos de identificación.</p> <p>Añadir referencia al Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.”</p>	<p>Estimar: Las normas que propone añadir el que alega se consideran adecuadas, y por tanto, se estima la inclusión de sus preceptos legales en diferentes puntos del texto de la Ordenanza.</p>
8	Artículo 8. Obligaciones de las personas usuarias del servicio	<p>En relación a lo expuesto en el apartado 3 del citado artículo, de la siguiente manera:</p> <p><<Conservar y mantener en adecuadas condiciones de higiene, seguridad y limpieza de las instalaciones, siguiendo en todo momento las instrucciones del personal responsable de los Ecomarques.>></p> <p>Se requiere que sea sustituido por la siguiente redacción:</p> <p>“Conservar y mantener en adecuadas condiciones de higiene, seguridad y limpieza las instalaciones, tratando con el debido respeto y siguiendo en todo momento las instrucciones del personal responsable de los Ecomarques.”</p> <p>Por otro lado, se propone que se incluya en otro párrafo de este apartado de la ordenanza, la realización obligatoria y previa de la Coordinación de la Actividad Empresarial, según la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales (R.D. 171/2004, de 30 de enero).</p>	<p>Estimar: Las obligaciones de los usuarios que propone añadir el que alega se consideran adecuadas, y por tanto, se estima su inclusión.</p>

8

Código Seguro De Verificación	1r047T0ejtq9hW3n9McyYA==	Fecha	03/02/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia María Dolores Ruiz San Roman - Secretaria General del Pleno		
Uri De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/1r047T0ejtq9hW3n9McyYA=	Página	8/53





Nº	Concepto/objeto de la alegación o sugerencia	Contenido de la Sugerencia o Reclamación	Propuesta
		<i>Asimismo, como parte de las obligaciones de las personas usuarias del servicio se debe hacer mención a que es obligación de éstas entregar correctamente la documentación normativa para la entrada del residuo en la instalación.</i>	
9	Artículo 9. Derecho de los usuarios	<i>En relación a lo expuesto en el punto 5 de la siguiente manera: <<En el ecoparque, a obtener la colaboración del personal para efectuar el depósito de los residuos. Sin embargo, para los residuos de grandes dimensiones, ya sea por peso o volumen, el usuario deberá de prever la utilización de operarios propios o de maquinaria especializada.>> Se requiere que se elimine dicha frase de este artículo 9 y se recoja dentro del artículo 8 con la siguiente redacción: "Los usuarios efectuarán el depósito de los residuos. En el caso de que por peso o volumen sea necesario, deberán de prever la utilización de operarios propios o de maquinaria especializada.</i>	Estimar: Se considera adecuada la propuesta del que alega, y se procederá a su inclusión en el documento.
10	Artículo 13. Residuos objeto de valorización en los Ecoparques, artículo 14. Residuos objeto de almacenamiento temporal y entrega a gestor en el Ecoparque Gran Canaria Norte y Artículo 15. Residuos objeto de eliminación en los Ecoparques.	<i>A este respecto, cabe indicar que los códigos LER incluidos en dichos apartados no se corresponden con lo indicado en la AAI vigente de ambos Ecoparques. Por ello, se solicita que se actualicen las tablas de los códigos LER establecidos en la Ordenanza respecto a lo autorizado en la AAI vigente de ambas instalaciones.</i>	Estimar: Dado que los residuos admisibles en cada uno de los Ecoparque son definidos por las Autorizaciones Ambientales Integradas que rigen su funcionamiento, y estas están en continuo cambio. Se propone se añadan los link a dichos textos que se encuentran publicados en la web de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha Contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias.
11	Artículo 15. Residuos	<i>En relación a lo expuesto en el apartado 2 del citado artículo, de la</i>	Estimar: Se considera adecuada la propuesta del que

Código Seguro De Verificación	1r047T0ejtq9hW3n9McyYA==	Fecha	03/02/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia María Dolores Ruiz San Roman - Secretaria General del Pleno		
Uri De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/1r047T0ejtq9hW3n9McyYA=	Página	9/53





Nº	Concepto/objeto de la alegación o sugerencia	Contenido de la Sugerencia o Reclamación	Propuesta
	objeto de eliminación en los Ecoparques	<p>siguiente manera: <<En concreto, los residuos no peligrosos que se podrán depositar en las celdas de vertido serán aquellas fracciones no valorizables procedentes de las plantas de valorización de residuos de los Ecoparques, así como plantas de valorización externas. En el caso de que técnicamente no sea viable el tratamiento previo de algún tipo de residuo, no previsto en el siguiente listado, quedará reflejado y debidamente justificado en el registro documental diario del vertedero.>></p> <p>Se requiere que sea sustituido por la siguiente redacción: "En concreto, los residuos no peligrosos que se podrán depositar en las celdas de vertido serán aquellas fracciones no valorizables procedentes de las plantas de tratamiento de residuos de los Ecoparques, así como plantas de valorización externas. En el caso de que técnicamente y económicamente no sea viable el tratamiento previo de algún tipo de residuo, no previsto en el siguiente listado, quedará reflejado y debidamente justificado en el registro documental diario del vertedero."</p>	alega.
12	Artículo 18. Condiciones especiales para la admisión de residuos municipales	<p>En relación a lo expuesto en dicho apartado se señala, en el punto 2.b), lo siguiente: <<los biorresiduos de origen doméstico antes del 31 de diciembre de 2023. Se entenderá incluida también la separación y reciclaje en origen mediante compostaje doméstico o comunitario>></p> <p>A este respecto cabe indicar que: Deberá garantizarse una calidad del residuo, siendo necesario definir contenido máximo de impropios en dichos residuos. Además deberá especificarse el procedimiento a seguir para el control de la calidad, empresa autoriza u otro organismo</p>	<p>Estimar: Se considera adecuada la propuesta del que alega, y se propone añadir un punto adicional en el artículo 18, con el siguiente texto: "Deberá garantizarse una calidad de los biorresiduos entregados, consistente en un contenido máximo un 15% de impropios. En caso de tener un contenido mayor será tratado como fracción resto. El procedimiento a seguir para el control de la calidad será establecido por el Cabildo y se informará debidamente a los usuarios".</p>
13	Artículo 19. Condiciones	En relación a lo expuesto en dicho apartado se señala, en el punto	Estimar: Se considera adecuada la propuesta del que

Código Seguro De Verificación	1r047T0ejtq9hW3n9McyYA==	Fecha	03/02/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia María Dolores Ruiz San Roman - Secretaria General del Pleno		
Uri De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/1r047T0ejtq9hW3n9McyYA=	Página	10/53

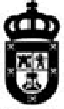




Nº	Concepto/objeto de la alegación o sugerencia	Contenido de la Sugerencia o Reclamación	Propuesta
	<p>especiales para la admisión de residuos comerciales e industriales asimilables a los de origen doméstico, gestionados por la vía privada.</p>	<p>2, lo siguiente: <<En el caso de biorresiduos comerciales e industriales, tanto gestionados por las entidades locales como de forma privada, los productores de estos biorresiduos deberán separarlos en origen sin que se produzca la mezcla con otros residuos para su correcto reciclado, conforme al siguiente calendario: a) Antes del 31 de diciembre de 2021 si generan más de 50 toneladas/año. b) Antes del 31 de diciembre de 2022 si generan más de 25 toneladas/año. c) Antes de 31 de diciembre de 2023, el resto.>> A este respecto cabe indicar que: Deberá garantizarse una calidad del residuo, teniendo en cuenta que será posible una mayor segregación del residuo, siendo igualmente necesario definir contenido máximo de impropios en dichos residuos. Además deberá especificarse el procedimiento a seguir para el control de la calidad, empresa autoriza u otro organismo</p>	<p>alega, y se propone añadir un punto adicional en el artículo 19, con el siguiente texto: "Deberá garantizarse una calidad de los biorresiduos entregados, consistente en un contenido máximo un 15% de impropios. En caso de tener un contenido mayor será tratado como fracción resto. El procedimiento a seguir para el control de la calidad será establecido por el Cabildo y se informará debidamente a los usuarios".</p>
14	<p>Artículo 27. Obligaciones de la empresa explotadora</p>	<p>En relación a lo expuesto en el apartado 2 del citado artículo, de la siguiente manera: << 1 Las empresas explotadoras de las instalaciones de los Ecoparques, deberá tener la condición de gestor autorizado de residuos peligrosos, y/o peligrosos en su caso. 2. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas, como consecuencia de su condición de gestor autorizado, por la Ley 22/2001, de 29 de julio de 2011, de residuos y suelos contaminados y demás normativa de desarrollo, por la Autorización Ambiental Integrada del Ecoparque, así como las derivadas de los correspondientes contratos de concesión y explotación de los Ecoparques, la empresa</p>	<p>Estimar: Se considera adecuada la propuesta del que alega, al ser una disposición establecida por el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado y por tanto se modifica la redacción del texto del artículo 27.1 y 27.2. El punto tres de la alegación se encuentra incluido en el artículo 17.8.</p>

Código Seguro De Verificación	1r047T0ejtq9hW3n9McyYA==	Fecha	03/02/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia María Dolores Ruiz San Roman - Secretaria General del Pleno		
Uri De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/1r047T0ejtq9hW3n9McyYA=	Página	11/53





Nº	Concepto/objeto de la alegación o sugerencia	Contenido de la Sugerencia o Reclamación	Propuesta
		<p><i>explotadora deberá facilitar al poseedor del residuo un acuse de recibo de cada entrega de residuos admitida, especificando su tipología, código LER, el origen del mismo según el poseedor, la cantidad o volumen y la fecha de entrega. Este acuse de recibo se considerará como el Documento de Identificación, a efectos del cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado..>></i></p> <p><i>Se requiere que sea sustituido por la siguiente redacción:</i></p> <p><i>"1 Las empresas explotadoras de las instalaciones de los Ecoparques, deberá tener la condición de gestor autorizado de residuos no peligrosos, y/o peligrosos en su caso.</i></p> <p><i>2. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas, como consecuencia de su condición de gestor autorizado, por la Ley 22/2001, de 29 de julio de 2011, de residuos y suelos contaminados y demás normativa de desarrollo, por la Autorización Ambiental Integrada del Ecoparque, así como las derivadas de los correspondientes contratos de concesión y explotación de los Ecoparques, la empresa explotadora deberá facilitar al poseedor del residuo un acuse de recibo de cada entrega de residuos admitida, especificando su tipología, código LER, el origen del mismo según el poseedor, la cantidad o volumen y la fecha de entrega. Este acuse de recibo no sustuirá al Documento de Identificación que debe aportar obligatoriamente el poseedor del residuo u operador de traslado.</i></p> <p><i>3. Adicionalmente, el gestor de la instalación dispondrá como máximo de un plazo de treinta días desde la entrega de los residuos para remitir al operador el documento de identificación completo con la fecha de aceptación o rechazo del residuo, de</i></p>	

Código Seguro De Verificación	1r047T0ejtq9hW3n9McyYA==	Fecha	03/02/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia María Dolores Ruiz San Roman - Secretaria General del Pleno		
Uri De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/1r047T0ejtq9hW3n9McyYA=	Página	12/53





**Cabildo de
Gran Canaria**

**CONSEJERIA DE GOBIERNO DE
PRESIDENCIA
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO Y SUS
COMISIONES**

<i>Nº</i>	<i>Concepto/objeto de la alegación o sugerencia</i>	<i>Contenido de la Sugerencia o Reclamación</i>	<i>Propuesta</i>
		<i>conformidad con lo previsto en el contrato de tratamiento."</i>	

Código Seguro De Verificación	1r047T0ejtq9hW3n9McyYA==	Fecha	03/02/2022		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia María Dolores Ruiz San Roman - Secretaria General del Pleno				
Uri De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/1r047T0ejtq9hW3n9McyYA=	Página	13/53		

3.- MODIFICACIONES PROPUESTAS AL DOCUMENTO

3.1.- MODIFICACIONES PROPUESTAS DERIVADAS DE LAS ALEGACIONES

MODIFICACIÓN 1: ALEGACIÓN Nº 7 DE U.T.E. CESPA GESTION DE RESIDUOS S.A.U. Y AYAGAURES MEDIO AMBIENTE.S.L.

Se propone la inclusión de los preceptos legales establecidos por la *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, y el *Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales*, en los siguientes puntos del texto de la Ordenanza:

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

Se propone añadir los siguientes nuevos puntos l) y m):

l) Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, especialmente a lo concerniente a las notificaciones previas de traslado y/o a los documentos de identificación

m) Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales”

Artículo 3. Definiciones.

Se propone sustituir el siguiente texto:

“A los efectos de la presente Ordenanza, atenderemos a las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.” Por el siguiente:

“A los efectos de la presente Ordenanza, atenderemos a las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y en el artículo 2 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

MODIFICACIÓN 2: ALEGACIONES Nº 7, 8 Y 9 DE U.T.E. CESPA GESTION DE RESIDUOS S.A.U. Y AYAGAURES MEDIO AMBIENTE.S.L.

Se propone sustituir el siguiente texto del **artículo 8**:

“Son obligaciones de las personas físicas y jurídicas usuarias del servicio insular de tratamiento en los Ecoparques:

- 1) Poner a disposición del Cabildo de Gran Canaria los residuos generados en las fracciones y condiciones exigidas en la normativa vigente y en la presente Ordenanza, o bien entregarlos, en su caso, a gestores autorizados para su valorización o eliminación.*
- 2) No depositar residuos fuera del horario de apertura, ni en lugares diferentes de los señalados para depositarlos.*
- 3) Conservar y mantener en adecuadas condiciones de higiene, seguridad y limpieza de las instalaciones, siguiendo en todo momento las instrucciones del personal responsable de los Ecoparques.*
- 4) No apropiarse de los residuos depositados por otros usuarios en las instalaciones.”* Por el siguiente:

Código Seguro De Verificación	1r047T0ejtg9hW3n9McyYA==	Fecha	03/02/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia Maria Dolores Ruiz San Roman - Secretaria General del Pleno		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/1r047T0ejtg9hW3n9McyYA=	Página	14/53



“Son obligaciones de las personas físicas y jurídicas usuarias del servicio insular de tratamiento en los Ecoparques:

- 1) *Poner a disposición del Cabildo de Gran Canaria los residuos generados en las fracciones y condiciones exigidas en la normativa vigente y en la presente Ordenanza, o bien entregarlos, en su caso, a gestores autorizados para su valorización o eliminación.*
- 2) *No depositar residuos fuera del horario de apertura, ni en lugares diferentes de los señalados para depositarlos.*
- 3) *Conservar y mantener en adecuadas condiciones de higiene, seguridad y limpieza las instalaciones, tratando con el debido respeto y siguiendo en todo momento las instrucciones del personal responsable de los Ecoparques.*
- 4) *No apropiarse de los residuos depositados por otros usuarios en las instalaciones.*
- 5) *Los usuarios efectuarán la descarga de sus residuos. En el caso de que por peso o volumen sea necesario, deberán de prever la utilización de operarios propios o de maquinaria especializada.*
- 6) *La realización obligatoria y previa de la Coordinación de la Actividad Empresarial, según la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales (R.D. 171/2004, de 30 de enero).*
- 7) *Entregar correctamente la documentación exigida por la normativa vigente y en la presente Ordenanza para la admisión del residuo en la instalación.”*

MODIFICACIÓN 3: ALEGACIONES Nº 7 Y 9 DE U.T.E. CESPA GESTION DE RESIDUOS S.A.U. Y AYAGAURES MEDIO AMBIENTE.S.L.

Se propone sustituir el siguiente texto del **artículo 9:**

“Los usuarios del Ecoparque tienen los derechos siguientes:

- 1) *A depositar en las instalaciones los residuos admisibles de manera separada.*
- 2) *A ser tratados con el debido respeto y a formular las sugerencias y las reclamaciones que estimen convenientes y recibir respuesta en el plazo máximo de treinta días.*
- 3) *A ser asesorados debidamente por el personal de la instalación ante cualquier duda que se les plantee.*
- 4) *A conocer el destino final de los residuos que depositan en las instalaciones.*
- 5) *En el ecoparque, a obtener la colaboración del personal para efectuar el depósito de los residuos. Sin embargo, para los residuos de grandes dimensiones, ya sea por peso o volumen, el usuario deberá de prever la utilización de operarios propios o de maquinaria especializada.*
- 6) *A ser informado del circuito a seguir en el interior, de qué materiales tiene que depositar directamente y de cuales tiene que entregar al personal del ecoparque.*
- 7) *A obtener justificante de los residuos depositados y en el cual conste la cantidad depositada (Documento de Identificación).”* Por el siguiente:

“Los usuarios del Ecoparque tienen los derechos siguientes:

- 1) *A depositar en las instalaciones los residuos admisibles de manera separada.*

Bravo Murillo,23 1ª planta
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928 21 94 21 - Ext. 12119
vickcobos@grancanaria.com

Código Seguro De Verificación	1r047T0ejtg9hW3n9McyYA==	Fecha	03/02/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia María Dolores Ruiz San Roman - Secretaria General del Pleno		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/1r047T0ejtg9hW3n9McyYA=	Página	15/53



- 2) *A ser tratados con el debido respeto y a formular las sugerencias y las reclamaciones que estimen convenientes y recibir respuesta en el plazo máximo de treinta días.*
- 3) *A ser asesorados debidamente por el personal de la instalación ante cualquier duda que se les plantee.*
- 4) *A conocer el destino final de los residuos que depositan en las instalaciones.*
- 5) *A ser informado del circuito a seguir en el interior, de qué materiales tiene que depositar directamente y de cuáles tiene que entregar al personal del ecoparque.*
- 8) *A obtener justificante de los residuos depositados y en el cual conste la cantidad depositada, que se considerará como la cumplimentación del documento de identificación (DI) por parte de la empresa explotadora, en el caso de los traslados de residuos que no requieran notificación previa (NT), a efectos del cumplimiento del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, y según lo previsto en el artículo 17 de la presente ordenanza."*

MODIFICACIÓN 4: ALEGACIONES Nº 4 Y 5 DE ASINCA Y ALEGACION Nº 10 DE U.T.E. CESPA GESTION DE RESIDUOS S.A.U. Y AYAGAURES MEDIO AMBIENTE.S.L.

Se propone sustituir el siguiente texto del **artículo 13**:

Artículo 13. Residuos objeto de valorización en los Ecoparques

1 *Se admitirán los residuos previstos de forma no exhaustiva en la presente Ordenanza, salvo los que por sus especiales características necesiten procedimientos de tratamiento específicos según la normativa vigente en esta materia o no puedan ser objeto de tratamiento en los Ecoparques Ambientales.*

2. *En ambos Ecoparques sólo se podrán admitir los siguientes tipos de residuos, así como todos aquellos clasificados como no peligrosos que puedan ser objeto de valorización:*

Código LER	Residuo para valorización en ambos Ecoparques
02 01 02	<i>Residuos de tejidos animales (Residuos de agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca)(1)</i>
02 01 03	<i>Residuos de tejidos vegetales (Residuos de agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca)</i>
02 01 06	<i>Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida) y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan(1)</i>
02 01 07	<i>Residuos de la silvicultura.</i>
02 02 02	<i>Residuos de la preparación y elaboración de carne, pescado y otros alimentos de origen animal. Residuos de tejidos animales (1)</i>

Bravo Murillo,23 1ª planta
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928 21 94 21 · Ext. 12119
vickcobos@grancanaria.com

Código Seguro De Verificación	1r047T0ejtg9hW3n9McyYA==	Fecha	03/02/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia Maria Dolores Ruiz San Roman - Secretaria General del Pleno		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/1r047T0ejtg9hW3n9McyYA=	Página	16/53



02 02 03	<i>Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración (Residuos de la preparación y elaboración de carne, pescado y otros alimentos de origen animal)(1)</i>
02 03 04	<i>Residuos de la preparación y elaboración de frutas, hortalizas, cereales, aceites comestibles, cacao, café, té y tabaco: producción de conservas; producción de levadura y extracto de levadura, preparación y fermentación de melazas. Materiales inadecuados para el consumo</i>
02 05 01	<i>o la elaboración Residuos de la industria de productos lácteos. Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración (1)</i>
02 06 01	<i>Residuos de la industrial de panadería y pastelería. Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración</i>
02 07 04	<i>Residuos de la producción de bebidas alcohólicas y no alcohólicas (excepto café, té y cacao). Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración</i>
03 01 05	<i>Serrín, virutas, recortes de madera, tablero de partículas y chapas distintos a los mencionados en el código 03 01 04</i>
15 01 03	<i>Envases de madera</i>
17 02 01	<i>Madera</i>
19 05 01	<i>Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados</i>
19 06 04	<i>Lodos del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales</i>
19 08 05	<i>Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas</i>
19 08 14	<i>Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 13</i>
19 12 07	<i>Madera distinta a la especificada en el código 19 12 06 (residuos de tratamiento de residuos)</i>
19 12 12	<i>Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes de tratamiento mecánico de</i>
20 01 08	<i>residuos (distintos de los especificados en el código 19 12 11 Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes (1)</i>
20 01 38	<i>Madera distinta a la especificada en 20 01 37</i>
20 02 01	<i>Residuos biodegradables de parques y jardines</i>
20 03 01	<i>Mezcla de residuos municipales</i>
Código LER	Residuo para valorización en ambos Ecoparques
20 03 02	<i>Residuos de mercados</i>
20 03 07	<i>Residuos voluminosos</i>

3. Además de residuos admisibles descritos en el punto 2 del presente artículo, en el Ecoparque Gran Canaria Norte, se admitirán y valorizarán los siguientes tipos de residuos:

Código	Residuos para valorización en Ecoparque Gran Canaria Norte
---------------	---

Bravo Murillo, 23 1ª planta
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928 21 94 21 - Ext. 12119
vickcobos@grancanaria.com

Código Seguro De Verificación	1r047T0ejtg9hW3n9McyYA==	Fecha	03/02/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia Maria Dolores Ruiz San Roman - Secretaria General del Pleno		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/1r047T0ejtg9hW3n9McyYA=	Página	17/53



LER	
15 01 06	Envases mezclados
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes de tratamiento mecánico de residuos (distintos de los especificados en el código 19 12 11

4. El Cabildo de Gran Canaria determinará según las tecnologías disponibles en cada momento, los tratamientos más adecuados para cada uno de los residuos.

5. No serán admisibles aquellos residuos que de acuerdo a su origen no vengán separados en las fracciones que determina la Ordenanza para cada uno de ellos." Por el siguiente:

"Artículo 13. Residuos objeto de valorización en los Ecoparques

1 Se admitirán los residuos autorizados, para cada una de las operaciones de valorización, en la Autorización Ambiental Integrada de cada Ecoparque, salvo los que por sus especiales características necesiten procedimientos de tratamiento específicos según la normativa vigente en esta materia o no puedan ser objeto de tratamiento en los Ecoparques.

2. Las Autorizaciones Ambientales Integradas de los Ecoparques y todas sus modificaciones, podrán ser consultadas en la web de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, en el siguiente link:

https://www.gobiernodecanarias.org/medioambiente/temas/prevencion-y-calidad-ambiental/contaminacion_ambiental/autorizacion_ambiental_integrada/aaiotorgadas/

3. El Cabildo de Gran Canaria determinará según las tecnologías disponibles en cada momento, los tratamientos más adecuados para cada uno de los residuos.

4. No serán admisibles aquellos residuos que de acuerdo a su origen no vengán separados en las fracciones que determina la Ordenanza para cada uno de ellos.

5. No se admitirán todos aquellos residuos comerciales e industriales y/o subproductos para los que se disponga de una alternativa técnica y económica viable, más eficiente que las existentes en los Ecoparques, con el fin de maximizar los objetivos de preparación para la reutilización y el reciclaje, de acuerdo al principio de jerarquía de residuos establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados."

MODIFICACIÓN 5: ALEGACIÓN Nº 10 DE U.T.E. CESPA GESTION DE RESIDUOS S.A.U. Y AYAGAURES MEDIO AMBIENTE.S.L.

Se propone sustituir el siguiente texto del **artículo 14:**

"Artículo 14. Residuos objeto de almacenamiento temporal y entrega a gestor en el Ecoparque Gran Canaria Norte

1. En el Ecoparque Gran Canaria Norte se podrán admitir para su almacenamiento temporal y posterior entrega a gestor autorizado, los siguientes residuos peligrosos y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, únicamente procedentes de los servicios municipales:

Bravo Murillo,23 1ª planta
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928 21 94 21 · Ext. 12119
vickcobos@grancanaria.com

Código Seguro De Verificación	1r047T0ejtg9hW3n9McyYA==	Fecha	03/02/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia Maria Dolores Ruiz San Roman - Secretaria General del Pleno		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/1r047T0ejtg9hW3n9McyYA=	Página	18/53



Código LER	Residuos para almacenamiento temporal y entrega posterior a gestor en CA Salto del Negro
08 01 11*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias
08 01 13*	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias
08 03 12*	Residuos de tintas que contiene sustancias peligrosas
08 04 09*	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias
09 01 03*	Soluciones de revelado con disolventes
09 01 04*	Soluciones de fijado
12 01 16*	Residuos de granallado o chorreado que contienen sustancias peligrosas
13 01 13*	Otros aceites hidráulicos
13 02 04*	Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricante
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor de transmisión mecánica y lubricante
13 02 06*	Aceites minerales sintéticas de motor de transmisión mecánica y lubricante
13 02 07*	Aceites minerales fácilmente biodegradables de motor de transmisión mecánica y lubricante
13 02 08*	Otros aceites minerales de motor de transmisión mecánica y lubricante
13 07 01*	Fuelóleo y gasóleo
13 07 02*	Gasolina
13 07 03*	Otros combustibles (incluidas mezclas)
14 06 03*	Otros disolventes y mezcla de disolventes
15 01 10*	Envases que contiene restos de sustancias peligrosos o están contaminados por ellas
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias
16 01 07*	Filtros de aceite
16 01 08*	Componentes que contienen mercurio
16 01 10*	Componentes explosivos (por ejemplo, air bags)
16 01 11*	Zapatas de frenos que contienen amianto
16 01 13*	Líquido de frenos
16 01 14*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas
16 02 10*-41*	Equipos desechados que contienen PCB, o están contaminados por ellos distintos a los especificados en 160209
16 02 11*-11*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC: Aparatos con CFC, HCFX, HC, NH3. Profesional
16 02 11*-12*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC: Aparatos con de Aire Acondicionado. Profesional
16 02 12*-41*	Equipos desechados que contienen amianto libre. Grandes aparatos con componentes Peligrosos. Profesional

Bravo Muñillo, 23 1ª planta
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel. 928 31 94 21 - Ext. 12119
vickcobos@grancanaria.com

Código Seguro De Verificación	1r047T0ejtg9hW3n9McyYA==	Fecha	03/02/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia		
	Maria Dolores Ruiz San Roman - Secretaria General del Pleno		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/1r047T0ejtg9hW3n9McyYA=	Página	19/53



Código LER	Residuos para almacenamiento temporal y entrega posterior a gestor en CA Salto del Negro
16 02 12*-51*	Equipos desechados que contienen amianto libre: Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas. Profesional
16 02 13*-13*	Equipos desechados que contienen amianto libre: Aparatos con aceite de circuito s o condensadores. Profesional
16 02 13*-21*	Equipos desechados que contienen amianto libre: Monitores y pantallas CRT. Profesional
16 02 13*-22*	Equipos desechados que contienen amianto libre: Monitores y pantallas: No CRT, no LED. Profesional
16 02 13*-41*	Equipos desechados que contienen amianto libre: Grandes aparatos con componentes peligrosos. Profesional
16 02 13*-51*	Equipos desechados que contienen amianto libre: Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas. Profesional
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos halones) que contienen sustancias peligrosas
16 06 01*	Baterías de plomo
16 06 02*	Acumuladores de Ni/Cd
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio
16 08 02*	Catalizadores usados que contienen materiales de transición peligrosos o compuesto de metales de transición peligrosos
20 01 17*	Productos fotoquímicos
20 01 21*-31*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio: Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes. Doméstico y Profesional
20 01 23*-11*	Equipos domésticos desechados que contienen clorofluorocarbonos: Aparatos con CFH, HCFH, HC, NH3. Doméstico
20 01 23*-12*	Equipos domésticos desechados que contienen clorofluorocarbonos: Aparatos de Aire Acondicionado. Doméstico
20 01 35*-13*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos a los especificados en los códigos 200121 y 210123, que contienen componentes peligrosos. Aparatos con aceite en circuitos o condensadores. Doméstico
20 01 35*-21*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos a los especificados en los códigos 200121 y 210123, que contienen componentes peligrosos. Monitores y pantallas CRT. Doméstico.
20 01 35*-22*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos a los especificados en los códigos 200121 y 210123, que contienen componentes peligrosos. Monitores y pantallas: no CRT, no LED. Doméstico

Bravo Murillo,23 1ª planta
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928 21 94 21 - Ext. 12119
vickcobos@grancanaria.com

Código Seguro De Verificación	1r047T0ejtg9hW3n9McyYA==	Fecha	03/02/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia Maria Dolores Ruiz San Roman - Secretaria General del Pleno		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/1r047T0ejtg9hW3n9McyYA=	Página	20/53



20 01 35*- 41*	<i>Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos a los especificados en los códigos 200121 y 210123, que contienen componentes peligrosos. Grandes aparatos con componentes peligrosos. Doméstico</i>
20 01 35*- 51*	<i>Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos a los especificados en los códigos 200121 y 210123, que contienen componentes peligrosos. Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas. Doméstico</i>
20 01 35*- 61*	<i>Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos a los especificados en los códigos 200121 y 210123, que contienen componentes peligrosos. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos. Doméstico</i>
20 01 36-23	<i>Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos a los especificados en los códigos 200121, 200123 y 200135: Monitores y pantallas LED. Doméstico</i>
20 01 36-32	<i>Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos a los especificados en los códigos 200121, 200123 y 200135: Lámparas LED. Doméstico</i>
Código LER	Residuos para almacenamiento temporal y entrega posterior a gestor en CA Salto del Negro
20 01 36-42	<i>Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos a los especificados en los códigos 200121, 200123 y 200135: Grandes aparatos (resto). Doméstico</i>
20 01 36-52	<i>Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos a los especificados en los códigos 200121, 200123 y 200135: Pequeños aparatos (resto). Doméstico</i>

Por el siguiente:

“Artículo 14. Residuos objeto de almacenamiento temporal y entrega a gestor en el Ecoparque Gran Canaria Norte

1. En el Ecoparque Gran Canaria Norte se podrán admitir para su almacenamiento temporal y posterior entrega a gestor autorizado, los residuos peligrosos y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, autorizados en su Autorización Ambiental Integrada, y únicamente procedentes de los servicios municipales.

2. La Autorización Ambiental Integrada del Ecoparque y todas sus modificaciones, podrán ser consultadas en la web de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, en el siguiente link:

https://www.gobiernodecanarias.org/medioambiente/temas/prevencion-ycalidad-ambiental/contaminacion_ambiental/autorizacion_ambiental_integrada/aaiotorgadas/

MODIFICACIÓN 6: ALEGACIÓN Nº 6 DE ASINCA Y ALEGACIONES Nº 10 Y 11 DE U.T.E. CESPAS GESTIÓN DE RESIDUOS S.A.U. Y AYAGAURES MEDIO AMBIENTE.S.L.

Se propone sustituir el siguiente texto del **artículo 15:**

“Artículo 15. Residuos objeto de eliminación en los Ecoparques

1. Las celdas de vertido de los Ecoparques tienen la categoría de vertederos para residuos no peligrosos, por tanto sólo podrán admitir aquellos residuos no peligrosos

Bravo Murillo, 23 1ª planta
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928 21 94 21 - Ext. 12119
vickcobos@grancanaria.com

Código Seguro De Verificación	1r047T0ejtg9hW3n9McyYA==	Fecha	03/02/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia Maria Dolores Ruiz San Roman - Secretaria General del Pleno		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/1r047T0ejtg9hW3n9McyYA=	Página	21/53



codificados en la Lista Europea de Residuos publicada en la Orden MAM/304/2004, de 8 de febrero, que cumplan los criterios de admisión para vertederos de residuos no peligrosos, recogidos en Anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante su depósito en vertedero, en el que se establecen criterios y procedimientos de admisión en vertederos.

2. Los residuos que se podrán depositar en las celdas de vertido serán aquellos con la calificación de no peligrosos que hayan sido sometidos a tratamiento previo, de acuerdo con el artículo 7.1 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, siempre que sea técnicamente viable y contribuya al cumplimiento del principio de jerarquía establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En concreto, los residuos no peligrosos que se podrán depositar en las celdas de vertido serán aquellas fracciones no valorizables procedentes de las plantas de valorización de residuos de los Ecoparques, así como plantas de valorización externas. En el caso de que técnicamente no sea viable el tratamiento previo de algún tipo de residuo, no previsto en el siguiente listado, quedará reflejado y debidamente justificado en el registro documental diario del vertedero.

3. Los residuos no peligrosos que podrán admitir para su eliminación mediante depósito en vertedero son los siguientes:

Código LER	Residuos de entrada en la celdas de vertido
04 02 22	Residuos de la industria textil. Residuos de fibras textiles transformadas
08 01 16	Residuos de la FFDU y del decapado o eliminación de pintura y barniz. Lodos acuosos que contienen pintura o barniz distintos de los especificados en el código 080115
10 01 01	Residuos de centrales eléctricas y otras plantas de combustión (excepto los del capítulo 19). Residuos no especificados en otra categoría
16 01 03	Neumáticos de bicicleta y neumáticos cuyo diámetro exterior sea superior a 1.400 milímetros y aquellos neumáticos utilizados como elementos de protección en el vertedero
18 01 04	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (por ejemplo, vendajes, vaciados de yeso, ropa blanca, ropa desechable, pañales)
18 02 03	Residuos de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades de animales. Residuos cuya eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones
19 02 06	Residuos de tratamientos fisicoquímicos de residuos (incluidas la descromatación, la descianurización y la neutralización). Lodos de tratamiento físico-químicos distintos de los especificados en el código 19 02 05
19 03 05	Residuos estabilizados/solidificados. Residuos estabilizados distintos de los especificados en el código 19 03 04
19 03 07	Residuos estabilizados/solidificados. Residuos solidificados distintos de los especificados en el código 19 03 06

Bravo Murillo, 23 1ª planta
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928 21 94 21 - Ext. 12119
vickcobos@grancanaria.com

Código Seguro De Verificación	1r047T0ejtg9hW3n9McyYA==	Fecha	03/02/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia Maria Dolores Ruiz San Roman - Secretaria General del Pleno		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/1r047T0ejtg9hW3n9McyYA=	Página	22/53



19 05 01	<i>Residuos del tratamiento aeróbico de residuos sólidos. Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados</i>
19 05 03	<i>Residuos del tratamiento aeróbico de residuos sólidos. Compost fuera de especificación</i>
19 05 99	<i>Residuos del tratamiento aeróbico de residuos sólidos. Residuos no especificados en otra categoría</i>
19 06 04	<i>Residuos del tratamiento anaeróbico de residuos. Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos municipales</i>
19 08 01	<i>Residuos de plantas de tratamiento de aguas residuales no especificados en otra categoría. Residuos de cribado</i>
19 08 02	<i>Residuos de plantas de tratamiento de aguas residuales no especificados en otra categoría. Residuos de desarenado.</i>
19 09 99	<i>Residuos de la preparación de agua para consumo humano o agua para uso industrial. Residuos no especificados en otra categoría</i>
19 12 12	<i>Residuos del tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo, clasificación, trituración, compactación, peletización) no especificados en otra categoría. Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11</i>
20 01 02	<i>Tejidos. Residuos textiles diversos</i>
20 02 02	<i>Residuos de parques y jardines (incluidos los residuos de cementerios). Tierra y piedras</i>
20 02 03	<i>Residuos de parques y jardines (incluidos los residuos de cementerios), Otros residuos no biodegradables</i>
Código LER	Residuos de entrada en la celdas de vertido
20 03 03	<i>Residuos de la limpieza viaria</i>
20 03 04	<i>Lodos de fosas sépticas</i>
20 03 06	<i>Residuos de limpieza de alcantarillas</i>
20 03 99	<i>Residuos municipales no especificados en otra categoría</i>

4. En las celdas de vertido de los Ecoparques no serán admisibles los siguientes tipos de residuos:

- Residuos líquidos o residuos con un contenido en humedad por encima del 65% en peso.
- Residuos que, en condiciones de vertido, sean explosivos, comburentes, inflamables o corrosivos con arreglo a las definiciones del Reglamento (UE) 1357/2014 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas.
- Residuos que sean infecciosos conforme al Reglamento (UE) n.º 1357/2014 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014.

Bravo Murillo, 23 1ª planta
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928 21 94 21 - Ext. 12119
vickcobos@grancanaria.com

Código Seguro De Verificación	1r047T0ejtg9hW3n9McyYA==	Fecha	03/02/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia Maria Dolores Ruiz San Roman - Secretaria General del Pleno		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/1r047T0ejtg9hW3n9McyYA=	Página	23/53



- *Neumáticos usados enteros y neumáticos usados troceados, con exclusión de los neumáticos utilizados como elementos de protección e ingeniería en el vertedero; no obstante, se admitirán los neumáticos de bicicleta.*
- *Los residuos recogidos separadamente para la preparación para la reutilización y el reciclado. Se exceptúan los residuos resultantes de operaciones posteriores de tratamiento de residuos procedentes de recogida separada para los que el depósito en vertedero proporcione el mejor resultado ambiental de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.*
- *Cualquier otro tipo de residuo que no cumpla con los criterios de admisión dispuestos en el apartado 2 del Anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.*
- *Se prohíbe la dilución o mezcla de residuos con el objeto de cumplir los criterios de admisión de residuos.*
- *Subproductos de origen animal, no transformados, definidos en el Reglamento (CE) n° 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales).*
- *Materia orgánica biodegradable susceptible, técnica y económicamente, de tratamiento previo en instalaciones existentes orientadas a la valorización.*
- *Residuos que sean susceptibles, en esta u otra instalación, de ser sometidos a un tratamiento previo que contribuya al principio de jerarquía establecido en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.” Por el siguiente:*

“Artículo 15. Residuos objeto de eliminación en los Ecoparques

1. *Las celdas de vertido de los Ecoparques tienen la categoría de vertederos para residuos no peligrosos, por tanto sólo podrán admitir aquellos residuos no peligrosos codificados en la Lista Europea de Residuos publicada en la Orden MAM/304/2004, de 8 de febrero, que cumplan los criterios de admisión para vertederos de residuos no peligrosos, recogidos en Anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante su depósito en vertedero, en el que se establecen criterios y procedimientos de admisión en vertederos.*

2. *Los residuos que se podrán depositar en las celdas de vertido serán aquellos con la calificación de no peligrosos que hayan sido sometidos a tratamiento previo, de acuerdo con el artículo 7.1 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, siempre que sea técnicamente viable y contribuya al cumplimiento del principio de jerarquía establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y autorizados para eliminación por la Autorización Ambiental Integrada de cada Ecoparque. En concreto, los residuos no peligrosos que se podrán depositar en las celdas de vertido serán aquellas fracciones no valorizables procedentes de las plantas de valorización de residuos de los Ecoparques, así como plantas de valorización externas. En el caso de que técnicamente y económicamente no sea viable el tratamiento previo de algún tipo de residuo, no previsto en el siguiente listado, quedará reflejado y debidamente justificado en el registro documental diario del vertedero.*

3. *Las Autorizaciones Ambientales Integradas de los Ecoparques y todas sus modificaciones, podrán ser consultadas en la web de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, en el siguiente link:*

Bravo Murillo,23 1ª planta
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928 21 94 21 · Ext. 12119
vickcobos@grancanaria.com

Código Seguro De Verificación	1r047T0ejtg9hW3n9McyYA==	Fecha	03/02/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia Maria Dolores Ruiz San Roman - Secretaria General del Pleno		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/1r047T0ejtg9hW3n9McyYA=	Página	24/53



https://www.gobiernodecanarias.org/medioambiente/temas/prevencion-ycalidad-ambiental/contaminacion_ambiental/autorizacion_ambiental_integrada/aiiotorgadas/

4. En las celdas de vertido de los Ecoparques no serán admisibles los siguientes tipos de residuos:

- Residuos líquidos o residuos con un contenido en humedad por encima del 65% en peso.

- Residuos que, en condiciones de vertido, sean explosivos, comburentes, inflamables o corrosivos con arreglo a las definiciones del Reglamento (UE) 1357/2014 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas.

- Residuos que sean infecciosos conforme al Reglamento (UE) n.º 1357/2014 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014.

- Neumáticos usados enteros y neumáticos usados troceados, con exclusión de los neumáticos utilizados como elementos de protección e ingeniería en el vertedero; no obstante, se admitirán los neumáticos de bicicleta.

- Los residuos recogidos separadamente para la preparación para la reutilización y el reciclado. Se exceptúan los residuos resultantes de operaciones posteriores de tratamiento de residuos procedentes de recogida separada para los que el depósito en vertedero proporcione el mejor resultado ambiental de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

- Cualquier otro tipo de residuo que no cumpla con los criterios de admisión dispuestos en el apartado 2 del Anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

- Se prohíbe la dilución, trituración, compactación o mezcla de residuos con el objeto de cumplir los criterios de admisión de residuos.

- Subproductos de origen animal, no transformados acordes al BOC número 112 de 12 de junio de 2018.- Resolución de 30 de mayo de 2018, Dirección General de Ganadería, por la que se proroga la declaración de la Comunidad Autónoma de Canarias como Zona Remota a efectos de la eliminación de ciertos subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH), en vertederos autorizados, y definidos en el Reglamento (CE) n° 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales).

- Materia orgánica biodegradable así como productos no aptos para la comercialización (defectuosos, en mal estado, caducados, mal etiquetados o envasados...) susceptibles técnica y económicamente, de tratamiento previo en instalaciones existentes orientadas a la valorización."

MODIFICACIÓN 7 ALEGACIONES Nº 7 y 14 DE U.T.E. CESPA GESTION DE RESIDUOS S.A.U. Y AYAGAURES MEDIO AMBIENTE.S.L.

Se propone añadir los siguientes apartados en el **artículo 17**:

Bravo Murillo,23 1ª planta
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928 21 94 21 · Ext. 12119
vickcobos@grancanaria.com

Código Seguro De Verificación	1r047T0ejtg9hW3n9McyYA==	Fecha	03/02/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia Maria Dolores Ruiz San Roman - Secretaria General del Pleno		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/1r047T0ejtg9hW3n9McyYA=	Página	25/53



"7. Además de los requisitos establecidos en los apartados anteriores, quedan sometidos al requisito de notificación previa al traslado (NT); de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 553/2020:

- a) *Los traslados de residuos, peligrosos y no peligrosos, destinados a eliminación;*
- b) *Los traslados de residuos peligrosos, de residuos domésticos mezclados identificados con el código LER 20 03 01 y los que reglamentariamente se determinen, destinados a valorización.*

Los operadores de los traslados mencionados anteriormente deben presentar, una notificación previa con el contenido especificado en el anexo II del Real Decreto 553/2020 y con los requisitos específicos previstos en su artículo 8. Esta presentación se realizará, al menos, diez días antes de que se lleve a cabo el traslado.

Dicha notificación previa de traslado se presentará en la sede electrónica del Ministerio para la transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) en el siguiente enlace:

https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/ficha-procedimiento?procedure_suborg_responsable=11&procedure_etiqueta_pdu=null&procedure_id=736

Automáticamente «eSIR» la mandará a la comunidad autónoma de origen, se validará frente al Registro de producción y gestión de residuos, se incorporará al repositorio de traslados y se remitirá a la comunidad autónoma de destino. Una vez validado, la comunidad autónoma de origen entregará un acuse de recibo al operador.

A partir de la fecha del acuse de recibo, las comunidades autónomas de origen y destino dispondrán de diez días para manifestar su oposición al traslado en los términos del artículo 9.1.del Real Decreto 553/2020.

La notificación podrá servir para múltiples traslados siempre que los residuos tengan características físicas y químicas similares y se trasladen al mismo destinatario y a la misma instalación. Esta notificación se denominará notificación general, y se presentará, al menos, diez días antes del primer traslado y tendrá un plazo de vigencia máximo de tres años.

8. Además de lo anterior, todos los usuarios deberán entregar en el Ecoparque una copia del documento de identificación (DI) de traslado del residuo, de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 553/2020.

En este sentido distinguiremos:

- Documento de identificación sin notificación previa. El Ministerio para la transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) tiene disponible un modelo de DI para traslados no sujetos a NT que está en formato PDF editable y admite poder firmarlo digitalmente, en el siguiente enlace:
https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacionambiental/temas/prevencion-y-gestionresiduos/di_sinnp_formulario_tcm30-523721.pdf*

En este caso el transportista deberá entregar una copia en el Ecoparque, que se cumplimentará por la empresa explotadora, como gestor de la instalación,

Bravo Murillo,23 1ª planta
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928 21 94 21 · Ext. 12119
vickcobos@grancanaria.com

Código Seguro De Verificación	1r047T0ejtg9hW3n9McyYA==	Fecha	03/02/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia Maria Dolores Ruiz San Roman - Secretaria General del Pleno		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/1r047T0ejtg9hW3n9McyYA=	Página	26/53



mediante la entrega del justificante de báscula, en el cual consta la fecha de la entrega o de rechazo y la cantidad entregada o rechazada.

En los traslados de residuos de competencia municipal que no requieren notificación previa, el documento de identificación podrá tener validez trimestral. En este sentido, se deberán presentar cuatro documentos de identificación cuya validez será un trimestre natural. Esto es:

- A partir del 1 de enero, se presentará un documento de identificación que tendrá validez desde el 1 de enero al 31 de marzo (ambos inclusive) o A partir del 1 de abril se presentará un documento de identificación que tendrá validez desde el 1 de abril al 30 de junio (ambos inclusive)
 - A partir del 1 de julio se presentará un documento de identificación que tendrá validez desde el 1 de julio al 30 de septiembre (ambos inclusive)
 - A partir del 1 de octubre se presentará un documento de identificación que tendrá validez desde el 1 de octubre al 31 de diciembre (ambos inclusive)
- Documento de Identificación con notificación previa. Dicho documento de identificación se deberá obtener y cumplimentar, antes de iniciar el traslado, a través de la plataforma electrónica de gestión de residuos eSir del Ministerio para la transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) en el siguiente enlace: <https://servicio.mapama.gob.es/esir-web-adv/>

En el caso de los traslados de residuos que requieran notificación previa, antes de iniciar el traslado, el operador entregará una copia en formato digital o en papel del documento presentado al transportista para la identificación de los residuos durante el traslado y «eSIR» distribuirá una copia a la comunidad autónoma de destino y al gestor de la instalación de destino, en este caso a la empresa explotadora del Ecoparque.

Cuando los residuos lleguen al Ecoparque, el basculista entregará al transportista el justificante de báscula, en el que se hará constar la fecha de entrega o rechazo de los residuos y la cantidad recibida o rechazada.

El explotador del Ecoparque dispondrá, como máximo, de un plazo de treinta días desde la entrega de los residuos para remitir al órgano competente de la comunidad autónoma de destino el documento de identificación firmado por el gestor de dicha instalación. La comunidad autónoma de destino lo remitirá a «eSIR» para su incorporación al repositorio de traslados. El sistema de información «eSIR» enviará a la comunidad autónoma de origen una copia de este documento de identificación y una copia del mismo en formato pdf con el código seguro de verificación al gestor de la instalación de destino y este último lo remitirá al operador.

En el caso de residuos municipales mezclados, identificados con el código LER 20 03 01, gestionados por las entidades locales de manera directa o indirecta, se seguirá el procedimiento establecido en el apartado anterior. En este caso, para varios traslados en los que coincidan el origen y el destino, el operador podrá emitir un documento único de identificación con la cantidad prevista a trasladar en un mes por vehículo. Dicho documento tendrá validez hasta que las sucesivas

Bravo Murillo, 23 1ª planta
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928 21 94 21 · Ext. 12119
vickcobos@grancanaria.com

Código Seguro De Verificación	1r047T0ejtg9hW3n9McyYA==	Fecha	03/02/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia Maria Dolores Ruiz San Roman - Secretaria General del Pleno		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/1r047T0ejtg9hW3n9McyYA=	Página	27/53



cantidades entregadas a la instalación de destino alcancen la prevista en el documento de identificación y, como máximo, de un mes.

En este caso, el plazo de treinta días desde la entrega de los residuos para que el gestor del Ecoparque remita al órgano competente de la comunidad autónoma de destino el documento de identificación cumplimentado, se iniciará desde que finaliza el plazo del documento de identificación.

MODIFICACIÓN 8: ALEGACION Nº 12 DE U.T.E. CESPA GESTION DE RESIDUOS S.A.U. Y AYAGAURES MEDIO AMBIENTE.S.L.

Se propone añadir el siguiente párrafo en el **artículo 18.1:**

“El productor deberá garantizar una calidad de los biorresiduos entregados, consistente en un contenido máximo de un 15% de impropios. En caso de tener un contenido mayor será tratado como fracción resto. El procedimiento a seguir para el control de la calidad será establecido por el Cabildo y se informará debidamente a los usuarios”.

MODIFICACIÓN 9: ALEGACION Nº 13 DE U.T.E. CESPA GESTION DE RESIDUOS S.A.U. Y AYAGAURES MEDIO AMBIENTE.S.L.

Se propone añadir el siguiente párrafo en el **artículo 19.2:**

“El productor deberá garantizar una calidad de los biorresiduos entregados, consistente en un contenido máximo de un 15% de impropios. En caso de tener un contenido mayor será tratado como fracción resto. El procedimiento a seguir para el control de la calidad será establecido por el Cabildo y se informará debidamente a los usuarios”.

MODIFICACIÓN 10: ALEGACIONES Nº 7 y 14 DE U.T.E. CESPA GESTION DE RESIDUOS S.A.U. Y AYAGAURES MEDIO AMBIENTE.S.L.

Se propone sustituir la siguiente redacción del **artículo 27.1:**

“1 Las empresas explotadoras de las instalaciones de los Ecoparques, deberá tener la condición de gestor autorizado de residuos no peligrosos, y/o peligrosos en su caso.”

Por la siguiente:

“1 Las empresas explotadoras de las instalaciones de los Ecoparques, deberá tener la condición de gestor autorizado de residuos no peligrosos, y peligrosos en su caso.”

Se propone sustituir la siguiente redacción del **artículo 27.2:**

“2. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas, como consecuencia de su condición de gestor autorizado, por la Ley 22/2001, de 29 de julio de 2011, de residuos y suelos contaminados y demás normativa de desarrollo, por la Autorización Ambiental Integrada del Ecoparque, así como las derivadas de los correspondientes contratos de concesión y explotación de los Ecoparques, la empresa explotadora deberá facilitar al poseedor del residuo un acuse de recibo de cada entrega de residuos admitida, especificando su tipología, código LER, el origen del mismo según el poseedor, la cantidad o volumen y la fecha de entrega.

Bravo Murillo,23 1ª planta
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928 21 94 21 · Ext. 12119
vickcobos@grancanaria.com

Código Seguro De Verificación	1r047T0ejtg9hW3n9McyYA==	Fecha	03/02/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia Maria Dolores Ruiz San Roman - Secretaria General del Pleno		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/1r047T0ejtg9hW3n9McyYA=	Página	28/53



Este acuse de recibo se considerará como el Documento de Identificación, a efectos del cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.”

Por la siguiente:

“2. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas, como consecuencia de su condición de gestor autorizado, por la Ley 22/2001, de 29 de julio de 2011, de residuos y suelos contaminados y demás normativa de desarrollo, por la Autorización Ambiental Integrada del Ecoparque, así como las derivadas de los correspondientes contratos de concesión y explotación de los Ecoparques, la empresa explotadora deberá facilitar al poseedor del residuo un justificante de cada entrega de residuos admitida, especificando su tipología, código LER, el origen del mismo según el poseedor, la cantidad o volumen y la fecha de entrega. Este justificante no sustituirá al Documento de Identificación que debe aportar obligatoriamente el poseedor del residuo u operador de traslado, según lo previsto en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado y en el artículo 17 de la presente Ordenanza”

En base a los antecedentes expuestos, visto el dictamen favorable de la Comisión de Pleno de Hacienda y Función Pública, de fecha 20 de enero de 2022, se propone al Pleno, en consecuencia, tomar en consideración las alegaciones recibidas en plazo:

Primero.- Respecto de las alegaciones formuladas por Aguas de Telde, Gestión Integral del Servicio S.A. presentadas mediante escrito de 30.09.2021 (Reg.núm 2021067352), desestimar la alegación primera y estimar parcialmente la segunda, por las razones esgrimidas en el informe propuesta del Servicio que sirve de motivación al efecto.

Segundo.- Respecto de las alegaciones formuladas por la entidad Canaragua Concesiones S.A. presentadas mediante escrito de 30.09.2021 (reg. Núm. 2021067315), desestimar la alegación primera y estimar parcialmente la segunda, por las razones esgrimidas en el informe propuesta del Servicio que sirve de motivación al efecto.

Tercero.- Respecto de las alegaciones formuladas por la Asociación industrial de Canarias (ASINCA), presentadas mediante escrito de 29.09.2021 (reg. Núm. 2021067208), desestimar la alegación referida al art.8.3 por las razones esgrimidas en el informe propuesta del servicio que sirve de motivación al efecto; y estimar las alegaciones formuladas a los art. 13 y 15, igualmente por las razones ya indicadas.

Cuarto.- Respecto de las alegaciones formuladas por la U.T.E. CEPSA GESTION DE RESIDUOS S.A.U. y AYAGUAURES MEDIO AMBIENTE S.L., presentadas mediante escrito de 30.09.2021 (reg. Núm. 2021067298), estimar las mismas íntegramente por las razones ya indicadas en el informe del Servicio.

Quinto.- Aprobar de forma definitiva la “Ordenanza Reguladora del Servicio de Tratamiento de Residuos en los Ecoparques de la isla de Gran Canaria”, una vez incorporadas al mismo las alegaciones estimadas, cuyo texto se anexa al presente acuerdo quedando además debidamente diligenciado por la Sra. Secretaria General del Pleno

Bravo Murillo,23 1ª planta
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928 21 94 21 - Ext. 12119
vickcobos@grancanaria.com

Código Seguro De Verificación	1r047T0ejtq9hW3n9McyYA==	Fecha	03/02/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia Maria Dolores Ruiz San Roman - Secretaria General del Pleno		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/1r047T0ejtq9hW3n9McyYA=	Página	29/53



Sexto.- Publicar el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en la web de la Corporación y no entrará en vigor hasta que haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde la publicación.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS EN LOS ECOPARQUES DE LA ISLA DE GRAN CANARIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en el artículo 25.2.1) atribuye a los Ayuntamientos competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de limpieza viaria y de recogida y tratamiento de residuos, estableciendo, asimismo, en su artículo 26. 1.a) y b) la obligación de prestar dichos servicios.

Esta competencia genérica se completa con lo dispuesto en el epígrafe a) artículo 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, que establece expresamente que corresponde a las Entidades Locales lo siguiente: *“a) Como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor”*. De la misma manera, la Disposición Final quinta del mismo texto legal dispone que; *“Las entidades locales aprobarán las ordenanzas previstas en el artículo 12.5 de esta ley en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta ley. En ausencia de las mismas, se aplicarán las normas que aprueben las comunidades autónomas.”*

Este marco jurídico es completado, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias por la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias, que establece, en su artículo 26, la obligación de los Cabildos de disponer de las siguientes instalaciones: puntos limpios, plantas de transferencia, complejos ambientales y vertederos. n el caso concreto de los complejos ambientales establece que *“Será obligación de todos los cabildos insulares el disponer en cada isla de un área suficientemente extensa denominada complejo ambiental de residuos, adecuadamente equipada en función de las necesidades insulares, con los equipamientos mínimos que se requieran para el tratamiento de los residuos que en cada caso correspondan. Se deberán admitir en el complejo ambiental de residuos aquéllos que técnica o ambientalmente lo requieran”*, definiéndolo en su artículo 4 apartado u) como *“Conjunto de instalaciones en las que se descargan los residuos con destino, según su naturaleza, al preparado para el transporte posterior a otro lugar, para valorización, tratamiento o eliminación in situ, así como, en su caso, el depósito temporal previo a las operaciones de valorización, tratamiento o eliminación ex situ”*. De la misma manera, para los vertederos dispone que: *“Será obligación de todos los cabildos insulares el disponer en cada isla de un área*

Bravo Murillo,23 1ª planta
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928 21 94 21 - Ext. 12119
vickcobos@grancanaria.com

Código Seguro De Verificación	1r047T0ejtg9hW3n9McyYA==	Fecha	03/02/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia Maria Dolores Ruiz San Roman - Secretaria General del Pleno		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/1r047T0ejtg9hW3n9McyYA=	Página	30/53



denominada vertedero, integrada en el complejo ambiental de residuos, adecuadamente equipada para el almacenamiento definitivo de aquellos residuos que técnica o ambientalmente así lo requieran”, definiéndolo en su artículo 4 apartado r) como: “Recinto e instalaciones complementarias, preparadas para el depósito definitivo de forma controlada de residuos en la superficie”.

La potestad reglamentaria de las entidades locales, viene regulado en el título VI (artículos 127-133) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Las infracciones cometidas contra lo dispuesto en esta Ordenanza estarán sometidas al régimen sancionador regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

No obstante lo anterior, en materia de competencias sobre incoación, instrucción y resolución de los expedientes, tipificaciones de las infracciones, consecuencias legales de las infracciones, circunstancias modificativas de la responsabilidad, cuantía, graduación de las sanciones y demás circunstancias definitorias del régimen de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en el Capítulo II del Título III de la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias, en lo que no se oponga a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y, en su defecto, a las reglas sobre tipificación de infracciones por las Entidades Locales, establecidas en los arts. 139 a 141 de la LBRL.

A la vista de la evolución de la normativa, tanto europea como estatal y autonómica, relativa a la gestión de residuos, que, por un lado, respeta y garantiza las competencias que tradicionalmente han venido ejerciendo las entidades locales en este ámbito, pero que también les impone nuevas obligaciones, se considera necesaria la presente modificación.

El texto de la Ordenanza se estructura en 5 Títulos, que comprenden 30 artículos y dos Disposiciones Finales.

La Ordenanza reguladora del servicio de Tratamiento de Residuos en los Ecoparques de la isla de Gran Canaria, tiene por objeto establecer, en el marco de la legislación estatal y autonómica, el régimen jurídico de las actividades relativas a la gestión del tratamiento de residuos domésticos, comerciales e industriales admisibles en el Ecoparque Gran Canaria Norte y el Ecoparque Gran Canaria Sur (Complejos Ambientales de Juan Grande y Salto del Negro) así como la previsión de un régimen sancionador para las conductas u omisiones que contravengan la propia Ordenanza.

En definitiva, la presente Ordenanza responde a la necesidad de conseguir comportamientos ambientalmente adecuados, obedeciendo toda la regulación a los principios de prevención, minimización, máximo aprovechamiento, responsabilidad del productor, que habrá de asumir los costes de la adecuada gestión de los residuos que

Bravo Murillo, 23 1ª planta
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928 21 94 21 - Ext. 12119
vickcobos@grancanaria.com

Código Seguro De Verificación	1r047T0ejtg9hW3n9McyYA==	Fecha	03/02/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia Maria Dolores Ruiz San Roman - Secretaria General del Pleno		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/1r047T0ejtg9hW3n9McyYA=	Página	31/53



genera responsabilidad solidaria, “quien contamina paga”, y en general todos los principios que deben regir la gestión de los residuos.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico

1. La presente Ordenanza tiene por objeto, en el ámbito de las competencias del Cabildo de Gran Canaria, regular las relaciones entre este y los usuarios de los ECOPARQUES de la isla (Ecoparque Gran Canaria Norte y Ecoparque Gran Canaria Sur), así como determinar las obligaciones y derechos de cada una de las partes.

2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos en ámbito de la isla de Gran Canaria, debiendo aplicarse e interpretarse de acuerdo con la legislación estatal y autonómica vigente en cada momento.

3. El régimen jurídico aplicable a las actividades y conductas reguladas en esta Ordenanza estará constituido por lo previsto en la misma, en la legislación estatal y autonómica aplicable en la materia y, en particular, las siguientes disposiciones y sus respectivas normas de desarrollo:

- a) Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- b) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- c) La Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.
- d) La Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.
- e) La Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.
- f) La Ley 1/1999, de 21 de abril, de Residuos de Canarias.
- g) Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- h) Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.
- i) Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Bravo Murillo,23 1ª planta
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928 21 94 21 · Ext. 12119
vickcobos@grancanaria.com

Código Seguro De Verificación	1r047T0ejtg9hW3n9McyYA==	Fecha	03/02/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia Maria Dolores Ruiz San Roman - Secretaria General del Pleno		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/1r047T0ejtg9hW3n9McyYA=	Página	32/53



j) Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

k) La Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

l) Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, especialmente a lo concerniente a las notificaciones previas de traslado y/o a los documentos de identificación.

m) Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

En el ámbito insular de la isla de Gran Canaria las personas físicas y jurídicas están obligadas a cumplir las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza, las disposiciones que en su desarrollo dicte el Cabildo y demás normativa aplicable.

Artículo 3. Definiciones

A los efectos de la presente Ordenanza, atenderemos a las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y en el artículo 2 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Artículo 4. Régimen Fiscal

Por la prestación del servicio insular previsto en la presente Ordenanza, en aquellos casos en los que así esté establecido, deberá abonarse la correspondiente tasa o precio público en los términos regulados en las respectivas ordenanzas fiscales o de precios públicos.

Artículo 5. Responsabilidad por daños causados

1. Con independencia de la sanción económica que se pueda imponer mediante el oportuno procedimiento sancionador contra aquellas personas que incumplan lo preceptuado en esta Ordenanza, el Cabildo exigirá, en su caso, al causante de un deterioro la reparación de los daños causados.

2. El Cabildo podrá realizar subsidiariamente los trabajos que, según la Ordenanza, deba efectuar el responsable, imputándole el coste, debidamente justificado, de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Bravo Murillo, 23 1ª planta
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928 21 94 21 - Ext. 12119
vickcobos@grancanaria.com

Código Seguro De Verificación	1r047T0ejtq9hW3n9McyYA==	Fecha	03/02/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia Maria Dolores Ruiz San Roman - Secretaria General del Pleno		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/1r047T0ejtq9hW3n9McyYA=	Página	33/53



TÍTULO II. DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 6. Competencia del servicio

El servicio público de tratamiento de residuos en los Ecoparques de la isla es competencia del Cabildo de Gran Canaria, y podrá gestionarlo a través de cualquiera de las modalidades de gestión previstas para la Administración Local en el artículo 85 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local y conforme al Reglamento de Servicio de las Entidades Locales de 17 de diciembre de 1955.

Artículo 7. Derecho al servicio

1. El servicio es de carácter público, por lo que tendrán derecho a su utilización, mediante la correspondiente autorización, las Administraciones Públicas, personas físicas y jurídicas y las entidades que lo soliciten, sin otras limitaciones que las condiciones y obligaciones que se señalen en la presente Ordenanza y las disposiciones legales vigentes en cada momento en la materia.

2. El tratamiento de residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios, que incluye su valorización y eliminación, es de recepción obligatoria, siempre y cuando se entreguen en las condiciones establecidas en la normativa vigente y en la presente Ordenanza, respecto de los residuos comerciales o industriales que se generen o puedan generarse.

3. Los residuos municipales (residuos mezclados y residuos recogidos de forma separada de origen doméstico y otras fuentes) recogidos por los servicios de los municipios de **Las Palmas de Gran Canaria, Arucas, Teror, Artenara, Tejeda, Santa Brígida y la Vega de San Mateo**, deberán ser transportados para su tratamiento al **Ecoparque Gran Canaria Norte**.

Los residuos municipales (residuos mezclados y residuos recogidos de forma separada de origen doméstico y otras fuentes) recogidos por los servicios municipales de los municipios de **Agate, Firgas, Moya, Gáldar, Santa M^a de Guía y Valleseco**, deberán ser transportados a la **Planta de Transferencia de Sta M^a de Guía** donde, como fase intermedia al tratamiento, se compactarán los residuos procedentes de la recogida municipal, logrando la reducción de su volumen para un posterior traslado más efectivo a los Ecoparques.

Los residuos municipales (residuos mezclados y residuos recogidos de forma separada de origen doméstico y otras fuentes) recogidos por los servicios municipales de los municipios de **Telde, Valsequillo, Ingenio, Agüimes, Santa Lucía de Tirajana, San Bartolomé de Tirajana y Mogán** deberán ser transportados para su tratamiento al **Ecoparque Gran Canaria Sur**.

Los residuos municipales (residuos mezclados y residuos recogidos de forma separada de origen doméstico y otras fuentes) recogidos por los servicios municipales del municipio de **La Aldea**, deberán ser transportados a la **Planta de Transferencia de La Aldea** donde, como fase intermedia al tratamiento, se compactarán los residuos procedentes de

Bravo Murillo,23 1ª planta
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928 21 94 21 · Ext. 12119
vickcobos@grancanaria.com

Código Seguro De Verificación	1r047T0ejtg9hW3n9McyYA==	Fecha	03/02/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia Maria Dolores Ruiz San Roman - Secretaria General del Pleno		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/1r047T0ejtg9hW3n9McyYA=	Página	34/53



la recogida municipal, logrando la reducción de su volumen para un posterior traslado más efectivo a los Ecoparques.

4. Excepcionalmente, de oficio, previa consulta a los Ayuntamientos afectados, o a solicitud del Ayuntamiento, y por causas justificadas, el Servicio de Residuos del Cabildo de Gran Canaria, podrá autorizar la admisión de los residuos municipales, en otra instalación distinta a la asignada en el apartado 3.

5. Los residuos voluminosos y residuos biodegradables de parques y jardines gestionados por vía privada, cuyo origen del residuo, según lo especificado en el Documento de Solicitud de Admisión de Residuos (DSA) descrito en el artículo 17, esté ubicado en los municipios de Telde, Valsequillo, Ingenio, Agüimes, Santa Lucía de Tirajana, San Bartolomé de Tirajana, Mogán y La Aldea, deberán ser transportados para su tratamiento al Ecoparque Gran Canaria Sur, no permitiéndose en ningún caso, el acceso al Ecoparque Gran Canaria Norte.

Artículo 8. Obligaciones de las personas usuarias del servicio

Son obligaciones de las personas físicas y jurídicas usuarias del servicio insular de tratamiento en los Ecoparques:

1. Poner a disposición del Cabildo de Gran Canaria los residuos generados en las fracciones y condiciones exigidas en la normativa vigente y en la presente Ordenanza, o bien entregarlos, en su caso, a gestores autorizados para su valorización o eliminación.
2. No depositar residuos fuera del horario de apertura, ni en lugares diferentes de los señalados para depositarlos.
3. Conservar y mantener en adecuadas condiciones de higiene, seguridad y limpieza las instalaciones, tratando con el debido respeto y siguiendo en todo momento las instrucciones del personal responsable de los Ecoparques.
4. No apropiarse de los residuos depositados por otros usuarios en las instalaciones.
5. Los usuarios efectuarán la descarga de sus residuos. En el caso de que por peso o volumen sea necesario, deberán de prever la utilización de operarios propios o de maquinaria especializada.
6. La realización obligatoria y previa de la Coordinación de la Actividad Empresarial, según la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales (R.D. 171/2004, de 30 de enero).
7. Entregar correctamente la documentación exigida por la normativa vigente y en la presente Ordenanza para la admisión del residuo en la instalación.”

Artículo 9. Derecho de los usuarios

Bravo Murillo,23 1ª planta
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928 21 94 21 · Ext. 12119
vickcobos@grancanaria.com

Código Seguro De Verificación	1r047T0ejtq9hW3n9McyYA==	Fecha	03/02/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia Maria Dolores Ruiz San Roman - Secretaria General del Pleno		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/1r047T0ejtq9hW3n9McyYA=	Página	35/53



Los usuarios del Ecoparque tienen los derechos siguientes:

1. A depositar en las instalaciones los residuos admisibles de manera separada.
2. A ser tratados con el debido respeto y a formular las sugerencias y las reclamaciones que estimen convenientes y recibir respuesta en el plazo máximo de treinta días.
3. A ser asesorados debidamente por el personal de la instalación ante cualquier duda que se les plantee.
4. A conocer el destino final de los residuos que depositan en las instalaciones.
5. A ser informado del circuito a seguir en el interior, de qué materiales tiene que depositar directamente y de cuáles tiene que entregar al personal del ecoparque.
6. A obtener justificante de los residuos depositados y en el cual conste la cantidad depositada, que se considerará como la cumplimentación del documento de identificación (DI) por parte de la empresa explotadora, en el caso de los traslados de residuos que no requieran notificación previa (NT), a efectos del cumplimiento del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, y según lo previsto en el artículo 17 de la presente ordenanza.

Artículo 10. Responsabilidad de los residuos

1. A todos los efectos, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o al gestor de los residuos.
2. Sólo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes entreguen al Ayuntamiento los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios, así como, en su caso, los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en industrias para su gestión de conformidad con las prescripciones contenidas en las ordenanzas locales y demás normativa aplicable, adquiriendo el Ayuntamiento en ese momento la propiedad sobre los mismos. Se exceptúan también de dicha responsabilidad quienes entreguen tales residuos a una persona física o jurídica que tenga la condición de Gestor autorizado o registrado, siempre que la entrega se acredite documentalmete y se realice cumpliendo los requisitos legalmente establecidos.
3. Quiénes entreguen y reciban residuos incumpliendo lo previsto en el párrafo anterior, responderán solidariamente por los perjuicios que pudieran producirse, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

TÍTULO III. TRATAMIENTO DE RESIDUOS

CAPÍTULO 1º. INSTALACIONES Y RESIDUOS OBJETO DE TRATAMIENTO

Bravo Murillo,23 1ª planta
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928 21 94 21 - Ext. 12119
vickcobos@grancanaria.com

Código Seguro De Verificación	1r047T0ejtg9hW3n9McyYA==	Fecha	03/02/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia Maria Dolores Ruiz San Roman - Secretaria General del Pleno		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/1r047T0ejtg9hW3n9McyYA=	Página	36/53



Artículo 11. Instalaciones insulares de tratamiento de residuos en los Ecoparques de Gran Canaria

1. Las instalaciones insulares de tratamiento de residuos son: Ecoparque Gran Canaria Norte y el Ecoparque Gran Canaria Sur.

2. Los Ecoparques de Gran Canaria cuentan con una serie de instalaciones operativas para la recepción ,clasificación, almacenamiento, valorización y en su caso, eliminación de los residuos no peligrosos, basada en el tratamiento de residuos que comprenden las operaciones de clasificación de materiales, reciclaje de materiales valorizables, fermentación aerobia de la materia orgánica contenida en los mismos, aprovechamiento energético de los mismos y la eliminación mediante depósito en vertedero controlado de los rechazos de los sistemas de tratamiento y de aquellos que no sea viable técnicamente el tratamiento previo, en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

3. El Ecoparque Gran Canaria Norte cuenta, además, con otras instalaciones para realizar las siguientes operaciones de gestión de residuos especiales: almacenamiento de algunos residuos peligrosos, en las condiciones establecidas en el Real Decreto 833/1998, de 20 de julio de, por el que se aprueba el reglamento de residuos tóxicos y peligrosos; y fermentación anaerobia (biometanización) de la materia orgánica contenida en los mismos.

Artículo 12. Horarios

Los horarios de apertura son determinados por el Servicio de Residuos del Cabildo de Gran Canaria y se expondrán en cada instalación, así como en la página web del Cabildo <https://cabildo.grancanaria.com/r-ecoparque>

Artículo 13. Residuos objeto de valorización en los Ecoparques

1. Se admitirán los residuos autorizados, para cada una de las operaciones de valorización, en la Autorización Ambiental Integrada de cada Ecoparque, salvo los que por sus especiales características necesiten procedimientos de tratamiento específicos según la normativa vigente en esta materia o no puedan ser objeto de tratamiento en los Ecoparques.

2. Las Autorizaciones Ambientales Integradas de los Ecoparques y todas sus modificaciones, podrán ser consultadas en la web de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, en el siguiente link:

https://www.gobiernodecanarias.org/medioambiente/temas/prevencion-y-calidad-ambiental/contaminacion_ambiental/autorizacion_ambiental_integrada/aai-otorgadas/

3. El Cabildo de Gran Canaria determinará según las tecnologías disponibles en cada momento, los tratamientos más adecuados para cada uno de los residuos.

Bravo Murillo,23 1ª planta
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928 21 94 21 · Ext. 12119
vickcobos@grancanaria.com

Código Seguro De Verificación	1r047T0ejtq9hW3n9McyYA==	Fecha	03/02/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia Maria Dolores Ruiz San Roman - Secretaria General del Pleno		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/1r047T0ejtq9hW3n9McyYA=	Página	37/53



4. No serán admisibles aquellos residuos que de acuerdo a su origen no vengán separados en las fracciones que determina la Ordenanza para cada uno de ellos.

5. No se admitirán todos aquellos residuos comerciales e industriales y/o subproductos para los que se disponga de una alternativa técnica y económica viable, más eficiente que las existentes en los Ecoparques, con el fin de maximizar los objetivos de preparación para la reutilización y el reciclaje, de acuerdo al principio de jerarquía de residuos establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Artículo 14. Residuos objeto de almacenamiento temporal y entrega a gestor en el Ecoparque Gran Canaria Norte

1. En el Ecoparque Gran Canaria Norte se podrán admitir para su almacenamiento temporal y posterior entrega a gestor autorizado, los residuos peligrosos y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, autorizados en su Autorización Ambiental Integrada, y únicamente procedentes de los servicios municipales.

2. La Autorización Ambiental Integrada del Ecoparque y todas sus modificaciones, podrán ser consultadas en la web de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, en el siguiente link:

https://www.gobiernodecanarias.org/medioambiente/temas/prevencion-y-calidad-ambiental/contaminacion_ambiental/autorizacion_ambiental_integrada/aai-otorgadas/

Artículo 15. Residuos objeto de eliminación en los Ecoparques

1. Las celdas de vertido de los Ecoparques tienen la categoría de vertederos para residuos no peligrosos, por tanto sólo podrán admitir aquellos residuos no peligrosos codificados en la Lista Europea de Residuos publicada en la Orden MAM/304/2004, de 8 de febrero, que cumplan los criterios de admisión para vertederos de residuos no peligrosos, recogidos en Anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante su depósito en vertedero, en el que se establecen criterios y procedimientos de admisión en vertederos.

2. Los residuos que se podrán depositar en las celdas de vertido serán aquellos con la calificación de no peligrosos que hayan sido sometidos a tratamiento previo, de acuerdo con el artículo 7.1 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, siempre que sea técnicamente viable y contribuya al cumplimiento del principio de jerarquía establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y autorizados para eliminación por la Autorización Ambiental Integrada de cada Ecoparque. En concreto, los residuos no peligrosos que se podrán depositar en las celdas de vertido serán aquellas fracciones no valorizables procedentes de las plantas de valorización de residuos de los Ecoparques, así como plantas de valorización externas. En el caso de que técnicamente y económicamente no sea viable el tratamiento previo de algún tipo de residuo, no previsto en el siguiente listado, quedará reflejado y debidamente justificado en el registro documental diario del vertedero.

Bravo Murillo, 23 1ª planta
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928 21 94 21 - Ext. 12119
vickcobos@grancanaria.com

Código Seguro De Verificación	1r047T0ejtg9hW3n9McyYA==	Fecha	03/02/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia Maria Dolores Ruiz San Roman - Secretaria General del Pleno		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/1r047T0ejtg9hW3n9McyYA=	Página	38/53



3. Las Autorizaciones Ambientales Integradas de los Ecoparques y todas sus modificaciones, podrán ser consultadas en la web de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, en el siguiente link:

https://www.gobiernodecanarias.org/medioambiente/temas/prevencion-y-calidad-ambiental/contaminacion_ambiental/autorizacion_ambiental_integrada/aai-otorgadas/

4. En las celdas de vertido de los Ecoparques no serán admisibles los siguientes tipos de residuos:

- Residuos líquidos o residuos con un contenido en humedad por encima del 65% en peso.

- Residuos que, en condiciones de vertido, sean explosivos, comburentes, inflamables o corrosivos con arreglo a las definiciones del Reglamento (UE) 1357/2014 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas.

- Residuos que sean infecciosos conforme al Reglamento (UE) n.º 1357/2014 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014.

- Neumáticos usados enteros y neumáticos usados troceados, con exclusión de los neumáticos utilizados como elementos de protección e ingeniería en el vertedero; no obstante, se admitirán los neumáticos de bicicleta.

- Los residuos recogidos separadamente para la preparación para la reutilización y el reciclado. Se exceptúan los residuos resultantes de operaciones posteriores de tratamiento de residuos procedentes de recogida separada para los que el depósito en vertedero proporcione el mejor resultado ambiental de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

- Cualquier otro tipo de residuo que no cumpla con los criterios de admisión dispuestos en el apartado 2 del Anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

- Se prohíbe la dilución, trituración, compactación o mezcla de residuos con el objeto de cumplir los criterios de admisión de residuos.

- Subproductos de origen animal, no transformados acordes al BOC número 112 de 12 de junio de 2018.- Resolución de 30 de mayo de 2018, Dirección General de Ganadería, por la que se proroga la declaración de la Comunidad Autónoma de Canarias como Zona Remota a efectos de la eliminación de ciertos subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH), en vertederos autorizados, y definidos en el Reglamento (CE) n° 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los

Bravo Murillo,23 1ª planta
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928 21 94 21 - Ext. 12119
vickcobos@grancanaria.com

Código Seguro De Verificación	1r047T0ejtq9hW3n9McyYA==	Fecha	03/02/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia Maria Dolores Ruiz San Roman - Secretaria General del Pleno		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/1r047T0ejtq9hW3n9McyYA=	Página	39/53



productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales).

- Materia orgánica biodegradable así como productos no aptos para la comercialización (defectuosos, en mal estado, caducados, mal etiquetados o envasados...) susceptibles técnica y económicamente, de tratamiento previo en instalaciones existentes orientadas a la valorización.

Artículo 16. Destino no lucrativo de los residuos para fines sociales y educativos o de investigación, desarrollo e innovación.

El Servicio de Residuos del Cabildo se guarda el derecho a autorizar la disponibilidad de residuos para diferentes colectivos sociales y/o educativos, con fines didácticos o sociales, así como para proyectos de investigación, desarrollo e innovación, de manera no lucrativa.

CAPÍTULO 2º. AUTORIZACIÓN PARA TRATAMIENTO Y/O ELIMINACIÓN

Artículo 17. Condiciones generales para la admisión en los Ecoparques de residuos.

1. Previa a la entrega de residuos en los Ecoparques, el gestor o productor del residuo solicitará la admisión de tratamiento y/o eliminación, para lo cual cumplimentará y entregará a la empresa explotadora del Ecoparque en cuestión, del Documento de Solicitud de Admisión de Residuos (DSA) disponible en la sede electrónica del Cabildo de Gran Canaria. Dicha solicitud debe ir acompañada de la resolución de autorización de gestor autorizado o, en su caso, de la comunicación previa, según lo previsto en los artículos 27, 28 y 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2. El Documento de Solicitud de Admisión de Residuos (DSA), se considerará como el contrato de tratamiento de residuos, a efectos del cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

3. En el caso de que se solicite la admisión de residuos tratados, u otros, con destino al depósito controlado, se deberá entregar junto con el Documento de Solicitud de Admisión una caracterización básica del mismo, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante su depósito en vertedero.

4. Se notificará con antelación suficiente a los titulares de las solicitudes para las cuales sea necesario realizar pruebas de caracterización básica, la necesidad de su realización y el plazo para llevarla a efecto. Si en el plazo dado no se presentasen los resultados, la autorización correspondiente podría ser objeto de revocación. Estas pruebas de caracterización básica deberán ser realizadas por empresas homologadas.

Bravo Murillo, 23 1ª planta
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928 21 94 21 - Ext. 12119
vickcobos@grancanaria.com

Código Seguro De Verificación	1r047T0ejtg9hW3n9McyYA==	Fecha	03/02/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia Maria Dolores Ruiz San Roman - Secretaria General del Pleno		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/1r047T0ejtg9hW3n9McyYA=	Página	40/53



5. Posteriormente, deberán entregarse las pruebas de cumplimiento, con la frecuencia que determine la caracterización básica, como mínimo cada 500 toneladas de residuos enviado al vertedero y, si la entrada anual del residuo en el vertedero es menor de esa cantidad, al menos una vez al año, y siempre que se modifiquen las condiciones del proceso que generaron ese residuo, en cumplimiento de lo establecido en el Anexo II del Real Decreto 464/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

6. En cualquier caso, la entidad explotadora del Ecoparque deberá garantizar que se efectúan las pruebas de conformidad en el grado y la periodicidad que determine la caracterización básica.

7. Además de los requisitos establecidos en los apartados anteriores, quedan sometidos al requisito de notificación previa al traslado (NT); de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 553/2020:

- a) Los traslados de residuos, peligrosos y no peligrosos, destinados a eliminación;
- b) Los traslados de residuos peligrosos, de residuos domésticos mezclados identificados con el código LER 20 03 01 y los que reglamentariamente se determinen, destinados a valorización.

Los operadores de los traslados mencionados anteriormente deben presentar, una notificación previa con el contenido especificado en el anexo II del Real Decreto 553/2020 y con los requisitos específicos previstos en su artículo 8. Esta presentación se realizará, al menos, diez días antes de que se lleve a cabo el traslado.

Dicha notificación previa de traslado se presentará en la sede electrónica del Ministerio para la transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) en el siguiente enlace:

https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/ficha-procedimiento?procedure_suborg_responsable=11&procedure_etiqueta_pdu=null&procedure_id=736

Automáticamente «eSIR» la mandará a la comunidad autónoma de origen, se validará frente al Registro de producción y gestión de residuos, se incorporará al repositorio de traslados y se remitirá a la comunidad autónoma de destino. Una vez validado, la comunidad autónoma de origen entregará un acuse de recibo al operador.

A partir de la fecha del acuse de recibo, las comunidades autónomas de origen y destino dispondrán de diez días para manifestar su oposición al traslado en los términos del artículo 9.1. del Real Decreto 553/2020.

La notificación podrá servir para múltiples traslados siempre que los residuos tengan características físicas y químicas similares y se trasladen al mismo destinatario y a la misma instalación. Esta notificación se denominará notificación general, y se presentará, al menos, diez días antes del primer traslado y tendrá un plazo de vigencia máximo de tres años.

Bravo Murillo, 23 1ª planta
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928 21 94 21 - Ext. 12119
vickcobos@grancanaria.com

Código Seguro De Verificación	1r047T0ejtg9hW3n9McyYA==	Fecha	03/02/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia Maria Dolores Ruiz San Roman - Secretaria General del Pleno		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/1r047T0ejtg9hW3n9McyYA=	Página	41/53



8. Además de lo anterior, todos los usuarios deberán entregar en el Ecoparque una copia del documento de identificación (DI) de traslado del residuo, de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 553/2020.

En este sentido distinguiremos:

- Documento de identificación sin notificación previa. El Ministerio para la transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) tiene disponible un modelo de DI para traslados no sujetos a NT que está en formato PDF editable y admite poder firmarlo digitalmente, en el siguiente enlace:

https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/di_sinnp_formulario_tcm30-523721.pdf

En este caso el transportista deberá entregar dos copias en el Ecoparque, que se cumplimentará por la empresa explotadora, como gestor de la instalación, mediante la entrega del justificante de báscula, en el cual consta la fecha de la entrega o de rechazo y la cantidad entregada o rechazada.

En los traslados de residuos de competencia municipal que no requieren notificación previa, el documento de identificación podrá tener validez trimestral. En este sentido, se deberán presentar cuatro documentos de identificación cuya validez será un trimestre natural. Esto es:

- A partir del 1 de enero, se presentará un documento de identificación que tendrá validez desde el 1 de enero al 31 de marzo (ambos inclusive)
- A partir del 1 de abril se presentará un documento de identificación que tendrá validez desde el 1 de abril al 30 de junio (ambos inclusive)
- A partir del 1 de julio se presentará un documento de identificación que tendrá validez desde el 1 de julio al 30 de septiembre (ambos inclusive)
- A partir del 1 de octubre se presentará un documento de identificación que tendrá validez desde el 1 de octubre al 31 de diciembre (ambos inclusive)
- Documento de Identificación con notificación previa. Dicho documento de identificación se deberá obtener y cumplimentar, antes de iniciar el traslado, a través de la plataforma electrónica de gestión de residuos eSir del Ministerio para la transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) en el siguiente enlace:

<https://servicio.mapama.gob.es/esir-web-adv/>

En el caso de los traslados de residuos que requieran notificación previa, antes de iniciar el traslado, el operador entregará una copia en formato digital o en papel del documento presentado al transportista para la identificación de los residuos durante el traslado y «eSIR» distribuirá una copia a la comunidad autónoma de

Bravo Murillo, 23 1ª planta
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928 21 94 21 - Ext. 12119
vickcobos@grancanaria.com

Código Seguro De Verificación	1r047T0ejtg9hW3n9McyYA==	Fecha	03/02/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia Maria Dolores Ruiz San Roman - Secretaria General del Pleno		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/1r047T0ejtg9hW3n9McyYA=	Página	42/53



destino y al gestor de la instalación de destino, en este caso, a la empresa explotadora del Ecoparque.

Cuando los residuos lleguen al Ecoparque, el basculista entregará al transportista el justificante de báscula, en el que se hará constar la fecha de entrega o rechazo de los residuos y la cantidad recibida o rechazada.

El explotador del Ecoparque dispondrá, como máximo, de un plazo de treinta días desde la entrega de los residuos para remitir al órgano competente de la comunidad autónoma de destino el documento de identificación firmado por el gestor de dicha instalación. La comunidad autónoma de destino lo remitirá a «eSIR» para su incorporación al repositorio de traslados. El sistema de información «eSIR» enviará a la comunidad autónoma de origen una copia de este documento de identificación y una copia del mismo en formato pdf con el código seguro de verificación al gestor de la instalación de destino y este último lo remitirá al operador.

En el caso de residuos municipales mezclados, identificados con el código LER 20 03 01, gestionados por las entidades locales de manera directa o indirecta, se seguirá el procedimiento establecido en el apartado anterior. En este caso, para varios traslados en los que coincidan el origen y el destino, el operador podrá emitir un documento único de identificación con la cantidad prevista a trasladar en un mes por vehículo. Dicho documento tendrá validez hasta que las sucesivas cantidades entregadas a la instalación de destino alcancen la prevista en el documento de identificación y, como máximo, de un mes.

En este caso, el plazo de treinta días desde la entrega de los residuos para que el gestor del Ecoparque remita al órgano competente de la comunidad autónoma de destino el documento de identificación cumplimentado, se iniciará desde que finaliza el plazo del documento de identificación.

Artículo 18. Condiciones especiales para la admisión de residuos municipales.

1. A efectos de lo previsto en la presente Ordenanza se entiende por “residuos municipales”, lo siguiente:

1º los residuos mezclados (fracción resto) y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles.

2º los residuos mezclados (fracción resto) y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

Bravo Murillo, 23 1ª planta
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928 21 94 21 - Ext. 12119
vickcobos@grancanaria.com

Código Seguro De Verificación	1r047T0ejtq9hW3n9McyYA==	Fecha	03/02/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia Maria Dolores Ruiz San Roman - Secretaria General del Pleno		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/1r047T0ejtq9hW3n9McyYA=	Página	43/53



Los residuos municipales no comprenden los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

El productor deberá garantizar una calidad de los biorresiduos entregados, consistente en un contenido máximo de un 15% de impropios. En caso de tener un contenido mayor será tratado como fracción resto. El procedimiento a seguir para el control de la calidad será establecido por el Cabildo y se informará debidamente a los usuarios.

2. Para aceptar la admisión de la fracción resto de residuos municipales en los Ecoparques, los municipios deberán garantizar la implantación de la recogida separada en origen para su valorización de:

- a) el papel, los metales, el plástico y el vidrio,
- b) los biorresiduos de origen doméstico antes del 31 de diciembre de 2023. Se entenderá incluida también la separación y reciclaje en origen mediante compostaje doméstico o comunitario,
- c) los residuos textiles antes del 31 de diciembre de 2024,
- d) los aceites de cocina usados antes del 31 de diciembre de 2024,
- e) los residuos domésticos peligrosos antes del 31 de diciembre de 2024, para garantizar que no contaminen otros flujos de residuos de competencia local y
- f) otras fracciones de residuos determinadas reglamentariamente.

3. Se permitirá la recogida conjunta de plástico y metal siempre que se garantice su adecuada separación posterior en tanto que no suponga una pérdida de la calidad de los materiales obtenidos ni un incremento de coste.

4. Para aceptar la admisión de residuos biodegradables de parques y jardines, los mismos deberán entregarse sin embolsar, o en su defecto, utilizar bolsas compostables debidamente certificadas.

5. En el caso que se solicite la admisión de residuos procedentes de servicios públicos gestionados de manera indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en la Ley de Contratos del Sector Público, se deberá remitir el listado de vehículos adscritos al servicio público en cuestión, autorizado por el responsable del Área de la Administración Pública competente en la ejecución del servicio, al Servicio de Residuos del Cabildo de Gran Canaria. De la misma manera, se deberá comunicar cualquier cambio en dicho listado, por baja de vehículos, inclusión de nuevos, o cualquier otra causa.

Bravo Murillo, 23 1ª planta
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928 21 94 21 - Ext. 12119
vickcobos@grancanaria.com

Código Seguro De Verificación	1r047T0ejtg9hW3n9McyYA==	Fecha	03/02/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia Maria Dolores Ruiz San Roman - Secretaria General del Pleno		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/1r047T0ejtg9hW3n9McyYA=	Página	44/53



6. En el caso de que se solicite la admisión de mezcla de residuos municipales de rutas de zonas portuarias o cercanas a ellas, se deberá garantizar que dicho puerto presta de forma activa a sus usuarios un servicio de recogida y retirada de residuos explosivos, por ejemplo bengalas náuticas en desuso.

Artículo 19. Condiciones especiales para la admisión de residuos comerciales e industriales asimilables a los de origen doméstico, gestionados por la vía privada.

1. En el caso de los residuos comerciales gestionados por vía privada o de los residuos industriales, será también obligatorio para la aceptación de sus residuos, justificar la implantación de la recogida separada de los residuos mencionados en el artículo anterior a partir del 31 de diciembre de 2021, así como de otros cuya recogida separada obligatoria se establezca reglamentariamente.

2 En el caso de biorresiduos comerciales e industriales, tanto gestionados por las entidades locales como de forma privada, los productores de estos biorresiduos deberán separarlos en origen sin que se produzca la mezcla con otros residuos para su correcto reciclado, conforme al siguiente calendario:

- a) Antes del 31 de diciembre de 2021 si generan más de 50 toneladas/año.
- b) Antes del 31 de diciembre de 2022 si generan más de 25 toneladas/año.
- c) Antes del 31 de diciembre de 2023, el resto.

El productor deberá garantizar una calidad de los biorresiduos entregados, consistente en un contenido máximo de un 15% de impropios. En caso de tener un contenido mayor será tratado como fracción resto. El procedimiento a seguir para el control de la calidad será establecido por el Cabildo y se informará debidamente a los usuarios.

3. En el caso de que se solicite la admisión de residuos del sector comercial de la distribución alimentaria se deberá entregar junto con el Documento de Solicitud de Admisión de Residuos (DSA) descrito en el artículo 17, la siguiente información:

- Contrato con o certificación emitida por empresa autorizada para la manipulación de Subproductos Animales No Destinados al Consumo Humano y sus productos derivados (SANDACH) o declaración responsable de que su producción semanal es menor de 20 kgs.

Artículo 20. Condiciones especiales para la admisión de residuos sanitarios.

1. Sólo se admitirán en los Ecoparques residuos sanitarios del grupo I y II, según la clasificación del Decreto 104/2002, de 26 de julio, de Ordenación de la Gestión de Residuos Sanitarios.

2. En el caso de que se solicite la admisión de los anteriores residuos sanitarios se deberá entregar junto con el Documento de Solicitud de Admisión de Residuos (DSA) descrito en el artículo 17, la información detallada del origen de los residuos, esto es, los

Bravo Murillo,23 1ª planta
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928 21 94 21 - Ext. 12119
vickcobos@grancanaria.com

Código Seguro De Verificación	1r047T0ejtg9hW3n9McyYA==	Fecha	03/02/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia Maria Dolores Ruiz San Roman - Secretaria General del Pleno		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/1r047T0ejtg9hW3n9McyYA=	Página	45/53



datos de cada uno de los servicios médicos, veterinarios o de investigación asociada que los han producido.

Artículo 21. Condiciones especiales para la admisión de materiales naturales excavados de obras.

En el caso de que se solicite la admisión de residuos no peligrosos consistentes en suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o demolición, tales como tierras, arcillas, limos, arenas, gravas o piedras materiales incluidas en el código LER 17 05 04, con destino a la valorización como material de cubrición del depósito controlado, se deberá entregar junto con el Documento de Solicitud de Admisión de Residuos (DSA) descrito en el artículo 17, una Declaración Responsable del productor o poseedor inicial de los residuos, según el modelo que figura en el Anexo III.A. de la Orden APM/1007/2017 de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

Artículo 22. Condiciones especiales para la admisión de residuos peligrosos para su almacenamiento temporal en el Ecoparque Gran Canaria Norte.

1. La gestión de los residuos peligrosos se deberá realizar se conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento de residuos tóxicos y peligrosos.

2. Solo se admitirán aquellos residuos peligrosos enumerados en el artículo 12 de la presente Ordenanza, debiendo ser entregados por gestores transportistas autorizados y de manera que, estén correctamente clasificados, etiquetados y en su correspondiente envase normalizado, y acompañados por el correspondiente Documento de Control y Seguimiento, según lo previsto en Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento de residuos tóxicos y peligrosos.

3. En cualquier caso, la entidad explotadora, tendrá la potestad de no aceptar residuos peligrosos, si considera que no cumplen alguna de las condiciones establecidas en los apartados anteriores, en la legislación vigente o dificultan su gestión según los procedimientos operacionales establecidos en el Ecoparque.

Artículo 23. Condiciones especiales para la admisión de lodos de depuradora y otros residuos líquidos o pastosos con destino a la planta de biometanización del Ecoparque Gran Canaria Norte.

1. En el caso de que se solicite la admisión de lodos de depuradora y otros residuos líquidos o pastosos con destino a la planta de biometanización del Ecoparque Gran Canaria Norte se deberá entregar junto al Documento de Solicitud de Admisión de Residuos (DSA) descrito en el artículo 17, la siguiente información:

- Una analítica que contemple como mínimo los siguientes parámetros:
 - Sólidos Totales (%)
 - Sólidos volátiles (%)

Bravo Murillo,23 1ª planta
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928 21 94 21 · Ext. 12119
vickcobos@grancanaria.com

Código Seguro De Verificación	1r047T0ejtg9hW3n9McyYA==	Fecha	03/02/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia Maria Dolores Ruiz San Roman - Secretaria General del Pleno		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/1r047T0ejtg9hW3n9McyYA=	Página	46/53



- *DQO (mg/l)
- PH
- *Conductividad (µS/cm)
- Norg (%)
- N-NH4+ (mg/l)
- C/N
- Grasas (mg/l)
- Metales pesados (mg/kg.m.s.) o (µg/kg.m.s.)
- Sulfatos (mg/l)
- Hidrocarburos (mg/l)
- Sulfuros (mg/l)

(*) Se diluirá la muestra hasta alcanzar una disolución del 7% de ST de la muestra de origen

Inicialmente la periodicidad de entrega de las analíticas será trimestral, pudiendo posteriormente aumentar dicha periodicidad, en función de la evolución del proceso de gestión, a criterio de la entidad explotadora.

2. A partir de 31 de diciembre de 2023, solo se aceptará la cantidad de lodos de depuradora que permita también el tratamiento en la planta de biometanización de la materia orgánica separada en origen. El resto de la producción de lodos, deberán ser gestionados por las estaciones de depuración de aguas residuales, por si mismos o mediante su entrega a un gestor autorizado. Se deberá tener en cuenta que no se admitirán para su eliminación en vertedero lodos simplemente secados, que no hayan sido sometidos previamente a un tratamiento que permita disminuir la cantidad de materia orgánica que originalmente contienen.

Artículo 24. Aceptación para el tratamiento y/o eliminación de residuos en los Ecoparques

1. A la vista de lo establecido en los artículos 17 a 23, la entidad explotadora otorgará o denegará la correspondiente aceptación a productores o gestores de residuos, mediante la cumplimentación del punto 7 del Documento de Solicitud de Admisión de Residuos (DSA) descrito en el artículo 17, en el caso de aceptación, la denominación del residuo, su código LER, proceso de valorización o eliminación y cualquier otra incidencia que sea necesaria para la correcta organización de la gestión del residuo en el Ecoparque. En el caso de no aceptación, deberá fijar las causas de su rechazo.

2. Los residuos deberán presentarse en la manera y forma que se determine en el Documento de Solicitud de Admisión de Residuos, para su tratamiento o eliminación de residuos no peligrosos, o que el personal responsable del Ecoparque determine en cada caso, no admitiéndose residuos para los que no se hubiese recibido la correspondiente aceptación. De haberse detectado por los servicios técnicos del Ecoparque una entrega distinta a la aceptada, quiénes lo hayan entregado estarán obligados a retirarlos a su costa, o serán retirados subsidiariamente por los servicios del Ecoparque a costa del obligado. Todo ello, sin perjuicio de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

Bravo Murillo, 23 1ª planta
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928 21 94 21 - Ext. 12119
vickcobos@grancanaria.com

Código Seguro De Verificación	1r047T0ejtg9hW3n9McyYA==	Fecha	03/02/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia Maria Dolores Ruiz San Roman - Secretaria General del Pleno		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/1r047T0ejtg9hW3n9McyYA=	Página	47/53



3. En cualquier caso, la entidad explotadora, tendrá la potestad de no aceptar residuos si considera que debido a su composición, forma de presentación o cualquier otra característica no cumplen con lo establecido en la solicitud de admisión, en la legislación vigente o dificultan su gestión según los procedimientos operacionales establecidos en los Ecoparques.

4. En el caso de restos de poda o tala de palmera de especie Phoenix, cada descarga deberá ir acompañados de la autorización de tala o poda correspondiente, según lo establecido en el Decreto del consejero de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria, (BOP nº 44 de 10 de abril de 2005).

5. Los vehículos que transporten los residuos autorizados deberán presentar suficientes garantías técnicas y ambientales requeridas para el transporte de residuos. Deberán tener las autorizaciones correspondientes para poder trasladar los residuos que transportan, deberán ser estancos y transportar los residuos de forma que en el traslado no se produzca ninguna pérdida de la carga que lleven, deberán de ser de tipo "basculante" y no se admitirán otros que tengan que descargar sus residuos en las plantas o vertedero que no sean del tipo mencionado, excepto los que transporten cargas inferiores a una tonelada métrica y no se trate de residuos de cribado, lodos de EDAR, lodos de eras de secado, residuos estabilizados, o cualquier residuo susceptible de producir olores.

6. En todos los casos, se realizará un pesaje de cada vehículo a su entrada y salida en las instalaciones a fin de obtener el peso de la entrega a tratar. El Cabildo de Gran Canaria podrá determinar cualquier otro requisito que se estime conveniente para la correcta realización de la entrega de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 25. Suspensión y revocación de la aceptación de tratamiento y/o eliminación de residuos en los Ecoparques

1. La empresa explotadora podrá suspender temporalmente o revocar la aceptación en caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la misma o cuando desaparecieran las causas que motivaron su aprobación, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento, que se determinará, cuando proceda, en el expediente sancionador que se inicie al efecto.

Artículo 26 Reclamaciones

1. El solicitante de la admisión podrá reclamar, en cualquier momento ante el Servicio de Residuos del Cabildo de Gran Canaria, el rechazo de la solicitud de admisión de residuos en los Ecoparques, su suspensión temporal o revocación, por parte de por parte de la empresa explotadora, mediante la presentación de una instancia general en el Registro General del Cabildo de Gran Canaria, o electrónicamente, a través, del "Buzón del ciudadano" de la *Oficina de Información y Atención al Ciudadano* de la web: www.grancanaria.com. El Servicio de Residuos, resolverá dicha reclamación en el plazo máximo de un mes.

Bravo Murillo,23 1ª planta
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928 21 94 21 - Ext. 12119
vickcobos@grancanaria.com

Código Seguro De Verificación	1r047T0ejtg9hW3n9McyYA==	Fecha	03/02/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia Maria Dolores Ruiz San Roman - Secretaria General del Pleno		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/1r047T0ejtg9hW3n9McyYA=	Página	48/53



CAPÍTULO 3º. OBLIGACIONES DEL GESTOR DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN

Artículo 27. Obligaciones de la empresa explotadora

1 Las empresas explotadoras de las instalaciones de los Ecoparques, deberá tener la condición de gestor autorizado de residuos no peligrosos, y peligrosos en su caso.

2. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas, como consecuencia de su condición de gestor autorizado, por la Ley 22/2001, de 29 de julio de 2011, de residuos y suelos contaminados y demás normativa de desarrollo, por la Autorización Ambiental Integrada del Ecoparque, así como las derivadas de los correspondientes contratos de concesión y explotación de los Ecoparques, la empresa explotadora deberá facilitar al poseedor del residuo un justificante de cada entrega de residuos admitida, especificando su tipología, código LER, el origen del mismo según el poseedor, la cantidad o volumen y la fecha de entrega. Este justificante no sustituirá al Documento de Identificación que debe aportar obligatoriamente el poseedor del residuo u operador de traslado, según lo previsto en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado y en el artículo 17 de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO 4º. CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS INSTALACIONES

Artículo 28. Control del funcionamiento de los Ecoparques

1. El Cabildo de Gran Canaria llevará un control sistemático del funcionamiento de los Ecoparques.

2. Para ello el Cabildo de Gran Canaria establece un Programa de Auditorías y de control de calidad independiente de los que puedan realizar las empresas concesionarias dentro de su actividad. Asimismo podrá establecer los criterios, acordes con las exigencias de la normativa vigente en cada momento, para establecer adecuados sistemas de control de calidad de los diferentes procesos que tienen lugar en las plantas de tratamiento de residuos.

3. Las empresas explotadoras concesionarias, estarán obligadas a colaborar con el Cabildo y facilitar la información necesaria, así como el acceso a las instalaciones, la toma de datos y muestras, caracterizaciones y/o analíticas que se precise, a costa del gestor de las instalaciones, y, en general, todo cuanto demande el Cabildo para llevar a cabo el control de las instalaciones.

4. Sin perjuicio de lo establecido en los correspondientes contratos de concesión y explotación de los Ecoparques, las empresas concesionarias estarán obligadas a permitir el establecimiento de los elementos necesarios dentro de cada planta para garantizar la máxima eficacia en los procesos de reutilización y recuperación de los residuos entrantes o bien para el cumplimiento estricto de la normativa vigente en cada momento, sin que pueda suponer la interrupción continuada o menoscabo del servicio.

Bravo Murillo,23 1ª planta
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928 21 94 21 · Ext. 12119
vickcobos@grancanaria.com

Código Seguro De Verificación	1r047T0ejtg9hW3n9McyYA==	Fecha	03/02/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia Maria Dolores Ruiz San Roman - Secretaria General del Pleno		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/1r047T0ejtg9hW3n9McyYA=	Página	49/53



Artículo 29. Competencia en vigilancia y control

La vigilancia y control de las actividades propias de los procesos de gestión de residuos en los Ecoparques, serán efectuados por el Servicio de Residuos del Cabildo de Gran Canaria. No obstante, la Corporación Local trabajará de forma coordinada con las restantes administraciones, autonómica y estatal, en su correspondiente ámbito de competencias, para lograr la máxima eficacia.

Artículo 30. Contenido de la vigilancia y control

1. La vigilancia y control podrá abordar los siguientes puntos:

a) Comprobación del estado de las instalaciones y del funcionamiento de los instrumentos para realizar los controles de los residuos que se hubiesen establecido en la Autorización Ambiental Integrada.

b) Muestreo de los vertidos en cualquier punto de las instalaciones que los tratan.

c) Mediciones de todos los parámetros establecidos en cada momento por la legislación vigente y las correspondientes determinaciones analíticas "in situ".

d) Comprobación del cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la Autorización Ambiental Integrada, en los documentos contractuales establecidos con el Cabildo, así como de las restantes obligaciones incluidas en la presente Ordenanza y en la normativa vigente.

e) Control de todos los procesos y comprobación de la existencia de elementos de seguridad que impidan la llegada de contaminantes al medio natural en el caso de vertido accidental, filtraciones, etc.

f) Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones en materia de vertidos y tratamiento contempladas en la presente Ordenanza.

g) Cualquier otra que resulte necesaria para el correcto desarrollo de la labor de vigilancia y control.

2. La empresa explotadora deberá disponer en todo momento, en las dependencias del Ecoparque del Libro de Explotación, que deberán ser accesibles al responsable de la Administración en todo momento. Cuando no sea posible añadir nuevos registros al libro de explotación, se abrirá uno nuevo, debiendo quedar el libro precedente debidamente etiquetado y archivado. Se deberá disponer en el centro del histórico de éstos durante todo el período de la duración del contrato, debiéndose hacer entrega de los libros a la administración al finalizar la Concesión.

3. De cada control se levantará acta o registro en el Libro de Explotación. El acta será firmada conjuntamente por el responsable de la administración y el titular de la instalación o persona delegada, sin que esta firma implique necesariamente conformidad con el contenido del acta.

Bravo Murillo, 23 1ª planta
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928 21 94 21 - Ext. 12119
vickcobos@grancanaria.com

Código Seguro De Verificación	1r047T0ejtg9hW3n9McyYA==	Fecha	03/02/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia Maria Dolores Ruiz San Roman - Secretaria General del Pleno		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/1r047T0ejtg9hW3n9McyYA=	Página	50/53



Artículo 31. Suspensión de actividad

En las circunstancias previstas en la legislación vigente el Cabildo de Gran Canaria podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata de la actividad desarrollada en las plantas de tratamiento o eliminación.

TÍTULO IV. INSPECCIÓN Y CONTROL

Artículo 32. Competencias de inspección

1. Las funciones de vigilancia, inspección y control del correcto cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza, en la normativa en materia de residuos se ejercerán por las autoridades administrativas en su correspondiente ámbito competencial en materia de residuos y de seguridad ciudadana.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, podrá realizar las funciones de inspección el técnico del servicio competente.

Artículo 33. Naturaleza de los servicios de inspección

De conformidad con la legislación vigente, el personal al que se hace referencia en el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras, tendrá la condición de agentes de la autoridad, estando facultados para acceder sin previo aviso, identificados mediante la correspondiente acreditación, a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza.

Artículo 34. Deber de colaboración

Los responsables de la entidad o empresa explotadora de las instalaciones o actividades objeto de inspección deberán permitir y facilitar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus funciones el acceso a las instalaciones así como prestarles toda la colaboración y facilitarles la documentación necesaria, a su requerimiento, para el ejercicio de las labores de inspección.

TÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 35. Sujetos responsables

1. A los efectos de lo establecido en la presente Ordenanza y de conformidad con la legislación vigente, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o gestor de los mismos. Sólo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos a gestores autorizados o registrados al efecto, según proceda, y siempre que la entrega de los mismos se realice cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

Bravo Murillo,23 1ª planta
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928 21 94 21 · Ext. 12119
vickcobos@grancanaria.com

Código Seguro De Verificación	1r047T0ejtq9hW3n9McyYA==	Fecha	03/02/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia Maria Dolores Ruiz San Roman - Secretaria General del Pleno		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/1r047T0ejtq9hW3n9McyYA=	Página	51/53



2. La responsabilidad será solidaria cuando el productor, poseedor o el gestor de los residuos los entregue a persona física o jurídica distinta a la señalada en la normativa aplicable, o cuando existan varios responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la comisión de la infracción.

Artículo 36. Régimen sancionador

1. Las infracciones cometidas contra lo dispuesto en esta Ordenanza estarán sometidas al régimen sancionador regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. No obstante lo anterior, en materia de competencias sobre incoación, instrucción y resolución de los expedientes, tipificaciones de las infracciones, consecuencias legales de las infracciones, circunstancias modificativas de la responsabilidad, cuantía, graduación de las sanciones y demás circunstancias definitorias del régimen de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en el Capítulo II del Título III de la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias, en lo que no se oponga a la Ley 22/2011, 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y, en su defecto, a las reglas sobre tipificación de infracciones por las Entidades Locales, establecidas en los arts. 139 a 141 de la LBRL.

Disposición final primera. Competencia.

Se faculta al titular del Área competente en materia de medio ambiente para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de su aplicación.

Disposición final segunda. Publicación y entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a los 15 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición derogatoria.

La presente ordenanza deroga y sustituye íntegramente el Reglamento regulador del servicio de tratamiento de residuos en los complejos ambientales de la isla de Gran Canaria", aprobado por acuerdo del pleno del Cabildo de Gran Canaria, en sesión celebrada el 27 de diciembre de 2012 (BOP nº8 de 16 de enero de 2013)."

.../....

Y para que conste, con la advertencia prevista en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de que el acta de la sesión no ha sido aprobada y, por tanto, a reserva de los

Bravo Murillo,23 1ª planta
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928 21 94 21 · Ext. 12119
vickcobos@grancanaria.com

Código Seguro De Verificación	1r047T0ejtg9hW3n9McyYA==	Fecha	03/02/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia Maria Dolores Ruiz San Roman - Secretaria General del Pleno		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/1r047T0ejtg9hW3n9McyYA=	Página	52/53



términos que resulten de su aprobación, se expide la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Consejero de Gobierno de Presidencia por delegación de la Presidencia, en Las Palmas de Gran Canaria, en la fecha indicada al pie.

Vº Bº
EL PRESIDENTE
P.D El Consejero de Gobierno de Presidencia
(Decreto nº 42/19, de 24/07/2019)

Fdo.: Teodoro Claret Sosa Monzón

Bravo Murillo,23 1ª planta
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928 21 94 21 · Ext. 12119
vickcobos@grancanaria.com

Código Seguro De Verificación	1r047T0ejtq9hW3n9McyYA==	Fecha	03/02/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia Maria Dolores Ruiz San Roman - Secretaria General del Pleno		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/1r047T0ejtq9hW3n9McyYA=	Página	53/53

